



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“REGISTRO CIVIL FEDERAL EN MÉXICO”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JAIME CARLOS VÁZQUEZ SOSA

Director de Tesis:

Dr. Josué Azuara Vidales

BOCA DEL RÍO, VER.

Revisor de Tesis:

Lic. Edna del Carmen Márquez Hernández

ENERO 2014.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	1
CAPÍTULO I METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	3
1.2. JUSTIFICACIÓN.	3
1.3. OBJETIVOS.	7
1.3.1. Objetivo general.	7
1.3.2. Objetivos específicos.	7
1.4. HIPÓTESIS.	7
1.5. VARIABLES.	7
1.5.1. Variable independiente.	7
1.5.2. Variable dependiente.	7
1.6. DEFINICIÓN DE VARIABLES.	8

1.7. TIPO DE ESTUDIO.	8
1.8. DISEÑO DE PRUEBA.	8
1.8.1. Investigación documental.	8
1.8.1.1. Centros de recopilación de información.	8
1.8.1.1.1. Biblioteca pública visitada.	8
1.8.1.1.2. Biblioteca privada visitada.	9
1.8.1.1.3. Biblioteca particular visitada.	9
1.8.1.2. Técnicas empleadas para la recopilación de datos.	9
1.8.1.2.1. Fichas bibliográficas.	9
1.8.1.2.2. Fichas de trabajo en las modalidades de transcripción, resumen y/o comentario.	9
CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO CIVIL.	10
2.1. CONCEPTO, NATURALEZA JURÍDICA DEL REGISTRO CIVIL Y SUS ANTECEDENTES.	10
2.2. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD REGISTRAL.	15
2.3. PRECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO.	17

CAPÍTULO III. EL REGISTRO CIVIL EN VERACRUZ Y EL REGISTRO

CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.	22
3.1. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN VERACRUZ.	22
3.2. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.	27
3.2. ACTAS DEL ESTADO CIVIL Y DE LOS ACTOS INSCRIBIBLES ANTE EL REGISTRO CIVIL DE VERACRUZ Y EL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.	32
3.3.1. Actas de nacimiento.	32
3.3.2. Actas de matrimonio.	35
3.3.3. Actas de divorcio.	40
3.3.4. Actas de defunción.	43
3.3.5. Actas de adopción.	46
3.3.6. Actas de reconocimiento de hijos.	48
3.3.7. Actas de tutela.	52
3.3.8. Rectificación de actas del estado civil.	53
3.3.9. Reasignación para la concordancia sexo genérica.	57
3.4. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS NORMAS PARA EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y LAS NORMAS PARA EL	

REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.	60
---	----

CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE CREACIÓN DEL REGISTRO

CIVIL FEDERAL.	66
----------------------------	-----------

4.1. INOPERATIVIDAD DEL REGISTRO CIVIL ACTUAL.	66
---	----

4.2. VIABILIDAD DE LA CREACIÓN DE UN REGISTRO CIVIL FEDERAL.	68
---	----

4.3. ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL FEDERAL.	70
--	----

4.3.1. Carácter electrónico del Registro Civil Federal.	76
--	----

4.3.2. Actos susceptibles de inscripción ante el Registro Civil Federal.	80
---	----

4.4. REGIMÉN DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE INFORMACION EN EL REGISTRO CIVIL FEDERAL.	81
--	----

4.5. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDAD EXTRANJERA Y SU APOSTILLAMIENTO.	88
--	----

4.6. COLABORACIÓN ENTRE EL REGISTRO CIVIL FEDERAL Y LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL ESTABLECIDAS EN LOS TREINTA Y UN ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	92
---	----

4.7. PRINCIPALES VENTAJAS EN CUANTO A PREVENCIÓN DE DELITOS	
---	--

CON LA CREACIÓN EL REGISTRO CIVIL FEDERAL.	93
4.8. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL REGISTRO CIVIL FEDERAL EN RELACIÓN AL REGISTRO CIVIL ACTUAL.	95
CONCLUSIONES.	103
RECOMENDACIONES.	105
BIBLIOGRAFÍA.	107
LEGISGRAFÍA.	109
LINKOGRAFIA.	111

INTRODUCCIÓN

El trabajo de tesis tiene por nombre “Registro Civil Federal en México” y cuenta con su primer capítulo denominado “Metodología de la investigación”, siendo el primer tema el planteamiento del problema, seguido de la justificación, los objetivos en los que se encuentra el objetivo general y los objetivos específicos, siguiendo con la hipótesis, las variables encontrado la variable dependiente y la variable independiente, la definición de las variables, el tipo de estudio y el diseño de prueba del cual se deriva la investigación documental, de la que forman parte los centros de recopilación de información, contando con los subtemas relativos a la biblioteca pública visitada, la biblioteca privada visitada y las biblioteca particular visitada; finalmente se hallan las técnicas empleadas para la recopilación de datos, y como subtemas las fichas bibliográficas y las fichas de trabajo en las modalidades de transcripción, resumen y/o comentario.

El capítulo número dos se denominó “Antecedentes históricos del Registro Civil”, que cuenta con los siguientes temas: concepto, naturaleza jurídica del Registro Civil y sus antecedentes, seguido del segundo tema llamado principios básicos que rigen la actividad del Registro Civil y finalizando con el tema precedentes históricos del Registro Civil en México.

El capítulo tercero tiene por nombre “El Registro Civil en Veracruz y el Registro Civil en el Distrito Federal”, el cual tiene como primer tema el de estructura y organización del Registro Civil en Veracruz, seguido por el tema estructura y organización del Registro

Civil en el Distrito Federal, el tercer tema está denominado como actas del estado civil y de los actos inscribibles ante el Registro Civil de Veracruz y el Registro Civil del Distrito Federal; y que tiene como subtemas actas de nacimiento, actas de matrimonio, actas de divorcio, actas de defunción, actas de adopción, actas de reconocimiento de hijos, actas de tutela, rectificación de actas del estado civil y reasignación para la concordancia sexo genérica. Se culmina el presente capítulo con el cuarto tema, el cual tiene por nombre análisis comparativo de las normas para el Registro Civil del Estado de Veracruz y las normas del Registro Civil para el Distrito Federal.

El capítulo cuarto se intitula "Propuesta de creación del Registro Civil Federal", el cual cuenta con los siguientes temas; inoperatividad del Registro Civil actual, viabilidad de creación del Registro Civil Federal, estructura, organización y funcionamiento del Registro Civil Federal, el cual cuenta con los subtemas carácter electrónico del Registro Civil Federal y actos susceptibles de inscripción ante el Registro Civil Federal. El cuarto tema fue nombrado como régimen de protección especial de información en el Registro Civil Federal, seguido del tema documentos expedidos por autoridad extranjera y su apostillamiento, el sexto tema es llamado colaboración entre el Registro Civil Federal y las oficinas de Registro Civil Federal establecidas en los treinta y un estados y el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo con el tema principales ventajas en cuanto a la prevención de delitos con la creación del registro civil federal y para finalizar el presente capítulo culminamos con el tema semejanzas y diferencias del registro civil federal en relación al registro civil actual.

Finalmente tenemos las conclusiones, seguidas por las recomendaciones, así como la bibliografía, continuando con la legisgrafía y por último la linkografía.

CAPÍTULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Cumple con su finalidad de forma eficiente la estructura y funcionamiento del Registro Civil dentro del territorio mexicano?

1.2. JUSTIFICACIÓN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al funcionamiento del Registro Civil en el artículo 121 párrafo primero, a la letra menciona lo siguiente: “En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos...”

A partir de este mandato constitucional se encuentra conferida la obligación a los Estados parte de la Federación, acerca del funcionamiento, organización y creación del Registro Civil. En el mismo artículo 121 constitucional, en la fracción IV, señala lo

siguiente: "...IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros."

Esta fracción puntualiza prácticamente que a los actos jurídicos, documentos y actas que el Registro Civil de las entidades que forman parte de la Federación en el ejercicio de sus funciones celebre y expida, tendrán validez dentro de todo el territorio mexicano.

A manera de ejemplificar lo dispuesto en la cita constitucional anterior, el Código Civil del Estado de Veracruz en el artículo número 675 dispone lo siguiente: "Para establecer el estado civil adquirido por los veracruzanos fuera del Estado o de la República, serán bastantes las constancias de los actos respectivos que los interesados presenten, siempre que estén conforme con las leyes del lugar en que se hayan verificado, y que se hayan hecho constar en el Registro Civil del Estado".

Pero la importancia del Registro Civil demanda la adopción de un nuevo modelo que se ajuste a nuevos valores que sean reformados en la Constitución, como a la realidad actual de la población mexicana, debiendo atacar problemas que se derivan del actual sistema tal como lo establecen los artículos 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 675 del Código Civil del Estado de Veracruz, como lo es la bigamia, la usurpación de personalidad, el no tener un control exacto entre los actos celebrados por el Registro Civil entre distintas entidades de la República, reconocimiento de hijos y la multiplicidad de actas de nacimiento por mencionar solo algunos casos.

Dentro de la esfera federal vinculada a relaciones y colaboración con el Registro Civil, el artículo 92 de la Ley General de Población estipula que: "...la Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población..." y en su artículo 93 señala que: "...las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas convenios con los propósitos de I) Adoptar la normatividad a que se refiere el párrafo anterior.- II) Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente

actualizado el Registro Nacional de Población.- III) Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de personas...”

En materia local existen legislaciones acerca del ejercicio y funcionamiento del Registro Civil; en el Distrito Federal, el Código Adjetivo Civil en el artículo 35 manifiesta lo siguiente: “...estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo, y defunción de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o acto de que se trate, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes y las sentencias que ordenen el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo–genérica, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables”.

Cabe mencionar que del artículo 122 constitucional, apartado C, base segunda, fracción II de la Carta Magna se deriva el Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal.

Mientras que en el Estado de Veracruz el Código Civil del Estado en el artículo 657 señala los actos que se realizarán ante el Registro Civil y manifiesta lo siguiente:“..nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción simple, matrimonio, divorcio, defunción e inscripción de las sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la incapacidad, la emancipación y habilitación de edad y las que signifiquen cambio, retención o modificación de nombre de personas físicas. Para la inscripción de las actas de mexicanos levantadas en el extranjero se utilizarán los mismos formatos que para las de nacimiento, defunción y matrimonio.”

Sin embargo, a pesar de que el ejercicio y funcionamiento de los Registros Civiles se encuentra legalmente fundamentado por nuestra Constitución, es cierto que se utiliza un método basado en libros, anotaciones manuales y una tardada expedición de documentos. Todo esto produce una cansada burocracia para los ciudadanos que solicitan algún trámite ante estas dependencias locales.

Es evidente la necesidad de la transformación registral en nuestro país que exige un cambio que, recogiendo los aspectos más valiosos de la institución registral, la acomode plenamente al México de hoy, cuya realidad política, social y tecnológica debe adaptarse a las necesidades de la población.

Esa misma vocación modernizadora hace necesario que se diseñe un Registro Civil Federal único en México, informatizado y accesible electrónicamente. Es necesario que los treinta y un estados y el Distrito Federal para lograr el ejercicio pleno de este Registro Civil Federal que pretendemos implementar; cedan parte de su soberanía y permitan el ejercicio y funcionamiento de la actividad registral con una renovada propuesta.

El Registro Civil Federal se configura como una base de datos única que permite compaginar la unidad de la información con la gestión territorializada y la universalidad en el acceso. Este salto conceptual, que implica la superación del Registro físicamente articulado en libros, obliga a un replanteamiento de toda su estructura organizativa, que ahora ha de tener por objetivo principal eximir al ciudadano de la carga de tener que acudir presencialmente a las oficinas del Registro Civil.

Un Registro Civil electrónico exige una estructura organizativa bien distinta de la actual. Estructura que, además, ha de tener presente a las Entidades Federativas.

Es por todo lo anterior, que nos parece determinante considerar la necesidad de crear un nuevo Registro Civil Federal que sustituya en la función de la dependencia de registro local y modernizar el sistema a través de la emisión electrónica de documentos, creación de base de datos por la información aportada por las oficinas del Registro Civil Federal establecidas en todas las localidades del país y la creación del Registro Individual de Población, archivo adjuntado que contendrá todos los actos registrables y civiles del individuo dentro del territorio nacional.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo general.

Proponer la creación de un órgano registral moderno y eficiente que lleve a cabo todas las inscripciones de los actos del estado civil realizados por ciudadanos mexicanos.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Revisar los antecedentes del Registro Civil.
- Analizar el funcionamiento del Registro Civil en Veracruz y en el Distrito Federal.
- Determinar la necesidad de un Registro Civil Federal.

1.4. HIPÓTESIS.

El Registro Civil es una obligación a cargo de los Estados que forman parte de la República Mexicana pero debido al avance científico y tecnológico, su funcionamiento ha perdido efectividad debido a las técnicas manuales, la limitada comunicación entre los Estados y los tardados trámites burocráticos en el servicio a la ciudadanía. .

1.5. VARIABLES.

1.5.1. Variable independiente.

La falta de actualización y eficacia del Registro Civil como servicio del Estado para todos los mexicanos.

1.5.2. Variable dependiente.

La modernización del Registro Civil Federal como dependencia de colaboración a los organismo de registro locales.

1.6. DEFINICIÓN DE VARIABLES.

Registro Civil Federal: Es la dependencia de la Administración Pública Federal, departamento especial donde se entrega, anota y registra la documentación específica y referente al individuo.

Colaborar: Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin.

1.7. TIPO DE ESTUDIO.

Descriptivo ya que se pretende trabajar sobre realidades de hecho y su característica fundamental es presentar una investigación concreta y correcta del mismo.

1.8. DISEÑO DE PRUEBA.

1.8.1. Investigación documental.

Debido a la naturaleza propositiva del presente trabajo de investigación se acudió a diversos centros de acopio de información con el fin de localizar el material que sustente al trabajo.

1.8.1.1. Centros de recopilación de información.

1.8.1.1.1. Biblioteca pública.

Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información de la Universidad Veracruzana, (USBI), ubicada en: Calzada Reyes Heróles, esquina Calzada Juan Pablo II, S/N, Boca del Río, Veracruz.

1.8.1.1.2. Biblioteca privada visitada.

CAP. Porfirio Sosa Zarate de la Universidad Villa Rica - UVM, ubicada en: Progreso esquina Urano Fraccionamiento Joyas de Mocambo Boca del Río, Veracruz. Código Postal 94299.

1.8.1.1.3. Biblioteca particular visitada.

Del sustentante Jaime Carlos Vázquez Sosa, ubicada en: Cocal número 37, Fraccionamiento del Mar, Boca del Río, Veracruz.

1.8.1.2. Técnicas empleadas para la recopilación de datos.**1.8.1.2.1. Fichas bibliográficas.**

Que contienen: nombre del autor, título de la obra, número de edición, traductor, lugar de edición, editorial, año, colección, volumen o tomo, páginas.

1.8.1.2.2. Fichas de trabajo en las modalidades de resumen, transcripción y comentario.

Que contienen: nombre del autor, título de la obra, número de edición, traductor, lugar de edición, editorial, año, colección, volumen o tomo, páginas y transcripción, resumen y/o comentario del material de interés.

CAPÍTULO II.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO CIVIL.

2.1. CONCEPTO, NATURALEZA JURÍDICA DEL REGISTRO CIVIL Y SUS ANTECEDENTES.

Antes de conocer los antecedentes históricos del Registro Civil, es importante conocer su significado, su naturaleza, ordenamiento jurídico del cual proviene y la razón por cual la humanidad optó por desarrollar un sistema registral de los actos civiles que celebran los seres humanos.

Para José Alfredo Domínguez Martínez, el Registro Civil lo define de la siguiente manera: “El Registro Civil puede definirse como la institución que tiene por objeto hacer constar de manera auténtica y a través de un sistema organizado, todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios oficiales investidos de fe pública, para que las actas que éstos extiendan y los testimonios por ellos expedidos tengan un valor probatorio pleno en juicio fuera de él.”

1

¹ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, José Alfredo, *Derecho civil parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, 11ª ed., Porrúa, México, 2008, p.212.

Mientras que José Pérez Raluy lo define como: “La institución o servicio administrativo a cuyo cargo se halla la publicidad de los hechos afectados al estado civil de las personas o mediatamente relacionados con dicho estado, contribuyendo con ciertos casos la constitución de dichos actos y proporcionando título de legitimación del estado”²

Manuel Chávez Asencio determina la importancia del Registro Civil señalando lo siguiente: “El Registro Civil es una institución que tiene por objeto hacer constar de manera autentica, a través de un sistema organizado, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que los actos y testimonios que otorgan tengan un valor probatorio pleno en juicio y fuera de él.”³

Finalmente la definición que Rojina Villegas otorga al Registro Civil es la siguiente: “...es una institución que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen, tengan un valor probatorio pleno, en juicio y fuera él.”⁴

Tras las definiciones de nuestros autores podemos determinar que el Registro Civil es una institución de orden público, que su principal objetivo es dar publicidad a los actos inscritos ante su fe pública. Esta fe pública es otorgada por el propio Estado y depositada sobre los jueces, encargados y funcionarios de esta institución; ante la cual, los ciudadanos solicitan la inscripción de los actos más trascendentes de su vida como son: el nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción y reconocimiento de hijos entre otros actos.

Los actos que se inscriben ante el Registro Civil se hacen constar mediante un sistema de registros, el cual debe ser previamente autorizado por el Estado, por tal razón estos registros se denominan como formas del Registro Civil.

² PERÉ RALUY, José, *Derecho del registro civil*, Aguilar, España, 1962, p. 40.

³ CHÁVEZ ASECIO, Manuel, *La familia en el derecho*, 8ª ed., Porrúa, México, 2007, p. 287.

⁴ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, José Alfredo, op.cit. nota 1, en (ROJINA VILLEGAS, Rafael) p. 212.

Este sistema tiene por objeto facilitar el control de registros por el Estado y proporcionar publicidad a ellos, a razón de que tengan validez ante terceros.

Por lo que respecta a la naturaleza jurídica del Registro Civil, Ignacio Galindo Grafías la denomina de la manera siguiente: “El Registro Civil es una institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad.”⁵

Otro autor que nos manifiesta la naturaleza jurídica del Registro Civil es Rafael de Pina, el cual menciona lo siguiente: “...es una oficina u organización destinada a realizar servicios públicos de carácter jurídico más trascendentales entre todos los que el Estado está llamado a dar satisfacción.”⁶

Es así como hacemos notar la importancia que tiene para la sociedad el Registro Civil, del cual se destacan características como son la publicidad que necesita para hacer constar los actos que ante él se solicita su inscripción, la intervención necesaria del Estado para otorgar su validez de ejercicio y sobre todo la fe pública con la que cuentan, la expedición de actas relacionadas al estado civil de las personas y la que a nuestro criterio es la más importante, que las actas expedidas tengan un valor probatorio y que se hace constar de manera indubitable ante terceros.

El Registro Civil por sus características, es una institución de competencia exclusiva del Estado, pero debe recaer sobre los individuos la obligación de inscribir dichos actos relativos al estado civil de las personas por motivo de funcionamiento de esta dependencia social basado sobre todo en un marco normativo.

Por lo que respecta a los antecedentes del Registro Civil, el historiador Dionisio de Halicarnaso, el primer Registro de índole civil se da por el Rey Romano Servio Tulio, quien depositó este cargo al colegio de sacerdotes romano.

“...El censo de Servio Tulio, constituyó a pesar de su finalidad propiamente política, estadística y fiscal, un instrumento incipiente de publicidad de ciertos datos del estado civil, ya que en la última constancia implicaba un empadronamiento a realizar cada

⁵ GALINDO GARFÍAS, Ignacio, *Derecho Civil*, 25ª ed., Porrúa, México, 2007, p.427.

⁶ TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, *Registro civil* en (Rafael de Pina), 7ª ed., Mc grawhill, México, 1999, p.10.

cinco años. Y en el Corpus Juris Civilis existen rastros de registros de nacimientos y otros actos del estado civil, indirectos pero suficientes claros.”⁷

Al no tener un gran auge este Registro Civil romano, el clero estructuró un registro de los actos que se llevaban a cabo bajo su fe y religión, expidiendo la fe de bautismo para el nacimiento y las exequias con el fallecimiento de las personas.

Otro de los antecedentes del Registro Civil es que proviene de las iglesias parroquiales católicas, donde se registraban matrimonios y los entierros que se anotaban en libros de cuentas.

“Los curas parroquiales inscribían en libros especiales los actos del Registro Civil; pero originalmente, solo tratándose de los matrimonios y entierros, por lo que cobraban ciertos derechos.... El Concilio Ecuménico de Trento de 1563, tomó el acuerdo de instruir en cada parroquia, tres libros de registrar nacimientos, matrimonios y defunciones.”⁸

Cabe señalar que el Concilio Ecuménico de Trento de 1563 fue una convocatoria de la iglesia romana, cuyo objetivo era unificar las ideologías y pensamientos religiosos, evitar conflictos bélicos entre los países católicos, procurar la impartición de la religión a la población y el cobro que esta conllevaba y finalmente la creación de libros registrales.

El primer antecedente de libros parroquiales aparece dentro de Francia a mediados del siglo XIV. Estos libros generaban una especie de cuentas, pero lo que no se mencionaba a la población era que, su objetivo primordial era llevar un resumen de los registros anotados en los libros anotando la suma de dinero cobrado, teniendo principalmente un objeto lucrativo por parte de la iglesia.

Igualmente dentro de Francia en el siglo XVIII, se tiene el primer antecedente del Registro Civil en manos del Estado, sustituyendo la participación de la iglesia católica que fue manejada durante cinco siglos.

“...surge a raíz del triunfo de la revolución francesa que trajo consigo la secularización de los registros parroquiales considerados estos como los antecedentes del registro civil. Los parroquiales a su vez, tienen su origen en el Concilio Ecuménico de

⁷<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/190/3.pdf>

14/03/2013 10:18

⁸ GALINDO GARFÍAS, Ignacio, op.cit. nota 5, p.428.

Trento celebrado a mediados del siglo XVI, en el que se acordó la creación de tres registros... ”⁹

Con la Revolución Francesa lo que era un régimen autoritario y único para los profesantes de la religión católica, se convirtió en el sistema sin validez normativa dentro del territorio francés. A ese paso de un sistema a otro se llama secularización de los registros, porque el Estado extendió su jurisdicción a esa materia, organizando y creando sus propios registros para acreditar el matrimonio, nacimiento y la defunción de las personas independientemente de los que llevaban y continuaron llevandolas parroquias. Cuando se estableció el matrimonio civil y solo se reconoció eficacia civil a la unión formalizada ante el funcionario del Estado, se agregó en el Registro Civil, el libro relativo a los matrimonios.

“La Asamblea Constituyente de 1791, artículo 7, título II, de la Constitución dispuso que ‘la ley no considera el matrimonio más que como contrato civil’ y que ‘el poder legislativo determinará para todos los habitantes sin distinción, el modo de hacer constar los nacimientos, matrimonios y defunciones, y designara a los oficiales públicos que hayan de redactar las actas correspondientes’.- La norma constitucional fue creada por la Asamblea Legislativa que creó los registros civiles...”¹⁰

A partir de estas implementaciones normativas surgió el más antiguo de los Registros Civiles similar a los existentes en la actualidad; que de forma paulatina comenzó a expandirse e implementarse principalmente dentro de toda Europa, siguiendo por las colonias en América Central y Meridional.

⁹ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, José Alfredo, op.cit. nota 1, p.p. 212-213.

¹⁰<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/190/3.pdf>

2.2. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD REGISTRAL.

A través de los años, el Registro Civil se ha encargado de la inscripción de actos del estado civil de las personas, pero para su implantación, previamente se establecieron principios básicos mediante los cuales debía regirse esta institución.

El ejercicio y funcionamiento del Registro Civil debe guiarse por los siguientes principios:

- A. **PUBLICIDAD:** El Estado, a través de sus órganos y entes competentes, garantizará el acceso a las personas para obtener la información en él contenida, así como certificaciones y copias de las actas del estado civil. El Registro Civil es público.
- B. **EFICACIA ADMINISTRATIVA:** Los procedimientos y trámites administrativos del Registro Civil deben guardar en todo momento simplicidad, uniformidad, celeridad, pertinencia, utilidad, eficiencia y ser de fácil comprensión, con el fin de garantizar la eficaz prestación del servicio.
- C. **ACCESIBILIDAD:** Las actividades, funciones y procesos del Registro Civil serán de fácil acceso a todas las personas en los ámbitos nacional, municipal, parroquial y cualquier otra forma de organización político-territorial.
- D. **INDIVIDUALIDAD:** Cada asiento en el Registro Civil corresponde a una persona y tiene características propias de su identidad.
- E. **INFORMACIÓN:** Los órganos encargados de la actividad del Registro Civil informarán a las personas de manera oportuna y veraz, sobre el estado de sus trámites y suministrarán la información que a solicitud de los demás órganos y entes públicos les sea requerida.
- F. **IGUALDAD:** Los registradores o jueces civiles prestarán el servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna.
- G. **SEGURIDAD:** Los datos contenidos en el Registro Civil prevalecerán con relación a la información contenida en otros registros. A tal efecto, las actas del Registro Civil constituyen plena prueba del estado civil de las personas.

H. FE PÚBLICA: Los registradores o jueces civiles confieren fe pública a todas las actuaciones, declaraciones y certificaciones, que con tal carácter autoricen, otorgándole eficacia y pleno valor probatorio.

De manera general estos principios básicos que señalamos, son aquellos mediante los cuales se debe regir un Registro Civil, siempre pensando en servir a la ciudadanía y darle validez y fe pública a los actos inscritos ante esta autoridad registral.

“...El Registro Civil no solo está constituido por un conjunto de oficinas y formas de donde se hacen constar los actos del Registro Civil, sino fundamentalmente es una institución de orden público, que funciona bajo un sistema de publicidad y que permite el control por parte del Estado de los actos más trascendentales de la vida de las personas físicas.”¹¹

Después de conocer los principios básicos por los que se rige la actividad del registro civil, nos parece importante señalar algunas de las funciones que esta institución realiza en México, entre las que consideramos las siguientes:

- I. Implementar libros para realizar las anotaciones, conforme al sistema mecanográfico; custodiar, vigilar y resguardar los libros y expedientes registrales.
- II. Proporcionar el servicio de inscripción de actos del estado civil de los ciudadanos mexicanos o extranjeros que residen dentro del territorio mexicano.
- III. Expedir las copias certificadas solicitadas por los interesados.
- IV. Actualizar los índices y catálogos de los actos registrados ante su fe pública.
- V. Hacer constar el divorcio administrativo.
- VI. Atender las órdenes judiciales.
- VII. Enviar los informes pertinentes al Registro Nacional de Población (RENAPO) y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI).
- VIII. Substanciar los procedimientos administrativos de aclaración de actas.

¹¹ CHÁVEZ ASECIO, Manuel, op.cit. nota 3, p. 287.

IX. Los demás que sean conferidos por los marcos normativos.

Para respetar los principios y llevar a cabo su funcionamiento, el Registro Civil será un servicio público esencial, su actividad será de carácter regular, continuo, ininterrumpido y orientado al servicio de las personas. La obligación de inscripción de actos y hechos constitutivos o modificatorios del estado civil de las personas, recaerá sobre la ciudadanía y la prestación del servicio deberá de ser brindada por el Estado.

2.3. PRECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO.

En México por lo que respecta al origen del Registro Civil y tras el antecedente que analizamos de la Revolución Francesa, podemos decir que durante la conquista los españoles implementaron los registros parroquiales, los cuales continuaron efectuándose durante los primeros años de declarada la independencia de la Nueva España, lo que hoy conocemos como México.

“...En México, al producirse la conquista española, se trasladaron al país el derecho, los usos, las costumbres de prevalencia en la Península Ibérica, entre los cuales figura el sistema de Registro Civil, por medio de las inscripciones parroquiales.”

Pero el punto de secularización fue a partir de las Leyes de Reforma, particularmente en el apartado *del estado civil de las personas*. El Estado eliminó el poder que recaía sobre la Iglesia, se erigió como organismo central en el reconocimiento del estado civil de las personas, proporcionando al individuo la capacidad y sobre todo el derecho a tener un nombre, apellido, familia, nacionalidad y demás características atribuibles a los sujetos.

El 7 de julio de 1859, el Presidente Benito Juárez rindió un informe en Veracruz, el cual se refería al Registro Civil y señalaba la necesidad de que se creara, con el fin de que este interviniera en los actos principales de la vida de los ciudadanos. Pero en realidad este informe contenía una propuesta para el establecimiento de esta institución de orden registral.

“Hace 150 años, Benito Juárez siendo Presidente interino de la República mexicana, por ministerio de ley, en medio de la nominada Guerra de Reforma, y en el estado de Veracruz, como sede alterna a su gobierno, tenía a bien expedir el decreto de Ley Orgánica de Registro Civil, también denominada Ley sobre el Estado Civil de las Personas, el cual señalaba que `para perfeccionar la independencia en la que deben permanecer recíprocamente el Estado y la Iglesia, no pueden ya encomendarse a ésta por aquél el registro que había tenido del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de las personas, registros cuyos datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones prácticas de la vida el estado civil de las personas´, así como también para sentar las bases de una de las instituciones fundamentales de la historia institucional de México...”¹²

A partir de las Leyes de Reforma, México dio un gran paso como Estado libre, apartando a la Iglesia de dicha actividad; a partir de ese momento quedó el ejercicio de la actividad registral del estado civil de las personas en posesión del Estado creando específicamente la Ley Orgánica del Registro Civil promulgada el 28 de Julio de 1859.

La Ley Orgánica del Registro Civil estaba conformada por cuarenta y tres artículos, y entre las cuestiones destacadas se encontraban la existencia de jueces del estado civil dentro de toda la República, quienes tenían la obligación de averiguar y hacer constar los actos de estado civil que solicitaban inscribir los ciudadanos como son: nacimiento, matrimonio, defunción, adopción, arrogación y reconocimiento.

Con relación al ejercicio e institución del juez como funcionario, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Civil mencionaba lo siguiente:

“Se establecen en toda la República funcionarios que se llamarán jueces del estado civil, y que tendrán a su cargo la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a su nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.”

¹²<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3067/4.pdf> 14/03/2013 10:57

Como era de esperarse, la Iglesia católica trató de amedrentar a todos los creyentes, pidiendo que no hicieran caso a dichas Leyes de Reforma, amenazando a la población de ser excomulgada del catolicismo.

“El presidente Benito Juárez, no vaciló en promulgarlas, valiéndose en la independencia que el Estado había declarado entre los negocios civiles, respecto de los eclesiásticos. Y no vaciló tampoco en hacer uso de ellas; por ello, se presentó ante el juez de registro civil de la capital de Veracruz, el 10 de Octubre de 1860, y registró el nacimiento de su hija Francisca, convirtiéndose en el primer registro civil de un nacimiento.”¹³

Por lo que respecta al contenido de las actas, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Registro Civil establecía lo siguiente:

“En las actas del Registro Civil se hará constar el año, día y hora en que se presenten los interesados, los documentos en que consten los hechos que se han de hacer registrar en ellas, y los nombres, edad, profesión y domicilio, en tanto como sea posible, de todos los que en ellos sean nombrados.”

A partir de este momento tan relevante dentro del Registro Civil en México, el siglo XIX nos dejaba un parteaguas en la creación de una institución social tan importante para la población, como para el mismo Estado, dejando un nuevo reto para el siglo XX, donde el Registro Civil debía seguir adaptándose al nuevo sistema liberal e independiente que se establecía dentro del territorio mexicano debido a la inestabilidad que sufrió el país en los años posteriores.

Durante la época revolucionaria en el periodo de 1910 a 1921 fue escasa la aplicación del Registro Civil, debido a que hubo destrucción de archivos y libros registrales.

En 1917 dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 121 y 130 se señala la competencia y establecimiento del Registro Civil en México, derivándose de este ordenamiento máximo la Ley sobre Relaciones Familiares, donde se les otorga fe pública a los jueces de Registro Civil.

¹³<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3067/4.pdf> 14/03/2013 11:09

En el año de 1928, en el Distrito Federal con Plutarco Elías Calles como Jefe de Gobierno, se incluyeron dentro del Código Civil las bases para la creación del Registro Civil; promulgándose en el mismo año la Ley sobre Relaciones Familiares, donde se instituyó el cargo de Juez Oficial del Registro Civil.

En el México posrevolucionario y con la inclusión constitucional del Registro Civil, se intentaron implementar multas y sanciones a toda la población, incitando a que acudieran a los registros civiles a inscribir los actos del estado civil de las personas.

“...hasta el año de 1935 se introduce en el Registro Civil el uso del formato preimpreso para cada acta. Esto homogeneiza el registro de datos precisos que se establecen en la Ley Orgánica del Registro Civil, no obstante se conserva el registro en forma manuscrita hasta el año de 1979 cuando se establece la obligación de asentar los datos en los formatos preimpresos en forma mecanográfica y en cinco tantos.”¹⁴

Ya establecido y organizado el sistema y funcionamiento del Registro Civil en México, se llevó a cabo de manera manual, asentándose en libros en forma manuscrita hasta el año de 1978.

Para el año de 1979 se cambió la forma de trabajar por esta institución registral, implementando un sistema llamado mecanográfico, y que hasta nuestros días es utilizado por todos los registros civiles del país.

“En las actas anteriores a 1979, la anotación se realizaba en la llamada partida marginal, la cual era un espacio en blanco que se encontraba al margen izquierdo de las actas...En las actas de 1979 a la fecha las anotaciones se realizaban en una forma especial llamada `para anotaciones´ en forma mecanográfica y se adhieren al reverso del acta correspondiente relacionándose con el acta mediante la anotación en el margen inferior del acta...En la hoja de anotaciones en el margen superior, en el espacio previsto para ello, se asientan los datos registrales del acta respectiva.”¹⁵

Actualmente el sistema mecanográfico sigue siendo implementado en el Registro Civil de todo el país, utilizando libros, realizando anotaciones en las propias actas y

¹⁴<http://www.rcivil.df.gob.mx/index.html> 15/03/2013 12:35

¹⁵<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/80/pr/pr4.pdf> 15/03/2013 12:48

prácticamente desempeñando un trabajo registral laborioso y tardado. Esto ha generado diversas problemáticas debido a la cantidad de trámites que son solicitados ante esta institución careciendo de eficacia y generando debido a esto un gasto mayor al Estado.

En el Distrito Federal, en el año 2010, se expidió el Código Civil que regiría dentro de esta localidad, el cual tomaría el lugar del publicado en 1928 y que actualmente se encuentra vigente, donde incluye un capítulo especial del Registro Civil y los actos que se celebran ante esta autoridad de orden público.

CAPÍTULO III.

EI REGISTRO CIVIL EN VERACRUZ Y EL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN VERACRUZ.

El artículo 49 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Veracruz, menciona lo siguiente: “Son atribuciones del Gobernador del Estado: I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen...”

Por el ejercicio de la obligación conferida en el anteriormente citado precepto constitucional del Estado de Veracruz se expidió el Reglamento del Registro Civil del Estado de Veracruz, por parte del Gobernador Dante Delgado Rannauro el 28 de Marzo del año 1990.

Este reglamento se deriva de lo establecido en el Título Décimo segundo del Libro Primero, del Código Civil del Estado de Veracruz y que en el artículo 653 menciona lo siguiente: “El estado civil de las personas sólo se comprueba por las constancias relativas del registro. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.”

Por lo que respecta a la estructura del Registro Civil, el Código Civil del Estado menciona que se constituirá en 3 grandes rubros que son: Dirección General de Registro Civil, Archivo Estatal y Oficialías de Registro Civil.

Es importante puntualizar que el Reglamento del Registro Civil del Estado no maneja los mismos nombres que menciona el Código Civil del Estado aunque sí la misma estructura y esencia de la organización del Registro Civil.

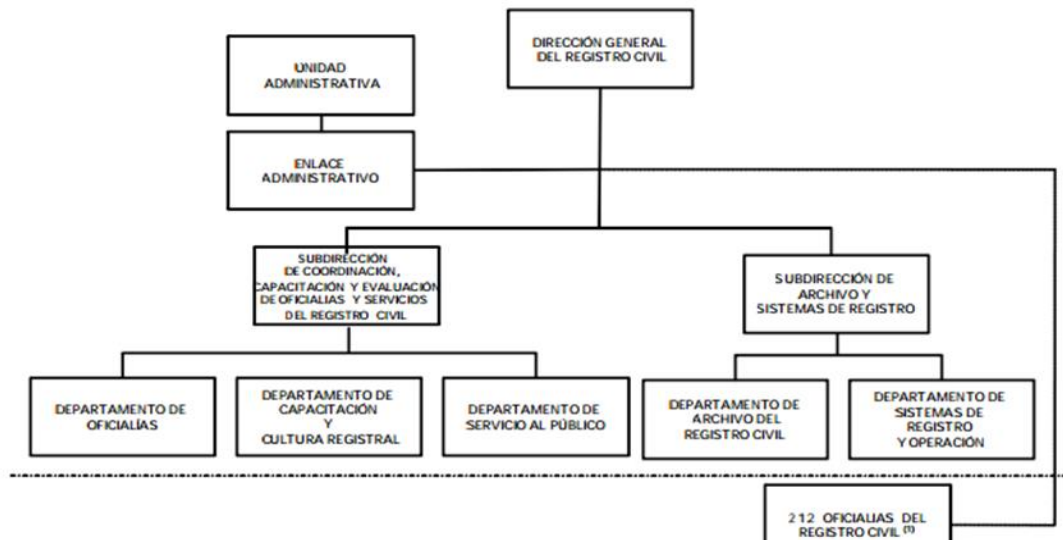
A continuación reproduciremos el organigrama de la estructura del Registro Civil en el Estado de Veracruz.¹⁶

Secretaría de Gobierno

Dirección General del Registro Civil



ORGANIGRAMA GENERAL



¹⁶http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/SEGOBVER/ORGANISMOS/RCIVIL/TRANSPARENIA/DESACARGAS_RC/00FN%20PRESENTACION.PDF 02/07/2013 17:52

El órgano más importante para el ejercicio y función del Registro Civil es la Dirección General del Registro Civil (en el Reglamento se le llama *como Departamento Central*) y el cual se regirá mediante el manual de organización y procedimientos de la Secretaría General de Gobierno.

La Dirección General de Registro Civil estará a cargo de un Licenciado en Derecho, el cual será propuesto por el Secretario de Gobernación del Estado y aprobado por el Ejecutivo del Estado y que por lo conferido en el artículo 6 del Reglamento del Registro Civil del Estado tendrá las siguientes funciones:

“...I.- Coordinar y controlar las acciones de los Oficiales del Registro Civil para lograr el oportuno registro del estado civil de las personas en la Entidad.- II.- Expedir copias de los actos que consten en el Archivo Estatal, certificadas por el Director General de Gobernación.- III.- Instar y vigilar que las oficialías envíen oportunamente la información a las instituciones públicas federales, estatales y municipales que corresponda.- IV.- Enviar periódicamente información oportuna y veraz al Registro Nacional de Población, sobre los actos del estado civil registrados en el Estado.- V.- Ejecutar, en coordinación con otras instituciones públicas y/o privadas de servicio social comunitario, programas permanentes de regularización del estado civil de la población.- VI.- Supervisar periódicamente el funcionamiento de las oficialías; así como capacitar y asesorar al personal, procurando un eficiente desempeño.- VII.- Intervenir en las controversias de orden jurídico en las que sea parte la Institución.- VIII.- Procurar la capacitación en la ciencia del Derecho, del personal de la institución en todos los niveles.- IX.- Coordinar los mecanismos de elaboración y/o adquisición de los formatos especiales para el asentamiento de los actos del estado civil y las formas de expedición de copias certificadas y su distribución al propio Departamento Central y a las oficialías del Estado.- X.- Informar periódicamente al Director General de Gobernación sobre el desarrollo de sus funciones.- XI.- Indicar a los oficiales del Registro Civil, las pruebas que deberán solicitar cuando se pretenda inscribir el nacimiento de un mayor de siete años de edad, mediante comunicaciones de carácter general, en las que se indiquen cuales podrán ser admitidas y el orden de preferencia.- XII.- El Departamento Central cuidará se elaboren carteles para que sean fijados en todas las oficialías, que contengan la transcripción de las disposiciones penales relativas a la celebración de actas del Registro Civil. Estos carteles deberán ser fijados en lugar visible, en todas las oficialías del

Registro Civil.- XIII.- Elaborar instructivos en los que se contengan los requisitos que deberán de satisfacer quienes pretendan celebrar los distintos actos del Registro Civil, cuidando la existencia suficiente de ellos en cada oficialía para que se entreguen a los solicitantes, en forma gratuita.- XIV.- Las demás que le resulten de este Reglamento u otras disposiciones aplicables y las que le asigne el Director General de Gobernación.”

Mientras que la Subdirección de Archivo y Sistema de Registro es un órgano dependiente de la Dirección General del Registro Civil, y que debido al procedimiento administrativo de expedición, funge tal y como su nombre lo dice como archivo de documentación de las actas expedidas y encargado de la conservación, resguardo y vigilancia de los libros de las Oficialías de Registro Civil. Dentro del artículo 658 del Código Civil del Estado, se establece la forma de expedición de actas y funcionamiento de la Subdirección de Archivo y Sistema de Registro y menciona lo siguiente:

“Los formatos se capturarán en un sistema de cómputo y se imprimirán en tres tantos. Los oficiales encargados del Registro Civil entregarán un ejemplar al interesado, otro quedará en el archivo de la Oficialía y el último lo remitirán mensualmente a la Dirección General del Registro Civil.”

Por lo que respecta a las Oficialías de Registro Civil, son todos los módulos del Registro Civil, establecidos dentro de todo el territorio del Estado de Veracruz, los cuales contarán con un oficial encargado llamado juez. El juez de Registro Civil será nombrado por el Secretario de Gobernación y con la anuencia del Gobernador del Estado de Veracruz ya que así se encuentra señalado en el artículo 8 del Reglamento del Registro Civil.

En cuanto a la importancia que tiene el Juez del Registro Civil, el artículo número 672 del Código Civil del Estado de Veracruz señala lo siguiente:“Los actos y actas del estado civil, que se relacionen con el Encargado del Registro, con su consorte o con los ascendientes o descendientes de cualquiera de ellos, no podrán autorizarse por él, sino por la persona que, conforme a la Ley, deba sustituir al referido funcionario y en el caso de no haberla, el Oficial más próximo. La misma prohibición existe tratándose de parientes colaterales, consanguíneos o afines, dentro del segundo grado.”

Acerca del funcionamiento que lleva a cabo la Oficialía de Registro Civil el artículo 656 y 656-BIS del Código Civil del Estado de Veracruz menciona el procedimiento siguiente:” 656.Las actas del Registro Civil se asentarán en formatos especiales que elabore una empresa autorizada en términos de las disposiciones aplicables. Es inexistente el acta levantada en forma distinta a la oficial; el encargado que incurra en esta violación se sujetará a lo dispuesto por el Código Penal-.656-BIS. Cuando el Ejecutivo del Estado lo estime necesario, podrá autorizar que los libros a que se refiere el artículo anterior, se lleven en varios volúmenes, numerados éstos progresivamente del uno en adelante, con sus respectivos duplicados y, con especificación, en todos ellos, del número del libro al que correspondan. Los volúmenes deberán usarse por orden riguroso de a numeración de actas, yendo de uno al otro por cada acta, hasta llegar al último y volviendo de éste al primero, y, así sucesivamente hasta cerrarse el libro, bien por haberse terminado éste o finalizado el año. Toda acta deberá asentarse en los dos ejemplares del Registro.”

El Estado de Veracruz cuenta con 212 Oficialías de Registro Civil y cada una de ellas cuenta con un juez oficial encargado y responsable de esta institución de registro de actos del estado civil de las personas que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Finalmente, el mismo Código Civil del Estado Veracruz en el numeral 675 señala los actos inscribibles que desarrollaremos posteriormente y menciona lo siguiente: “Los actos del estado civil que se asentarán en los formatos a que se refiere el artículo 656 son los siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción simple, matrimonio, divorcio, defunción e inscripción de las sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la incapacidad, la emancipación y habilitación de edad y las que signifiquen cambio, retención o modificación de nombre de personas físicas. Para la inscripción de las actas de mexicanos levantadas en el extranjero se utilizarán los mismos formatos que para las de nacimiento, defunción y matrimonio.”

3.2. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

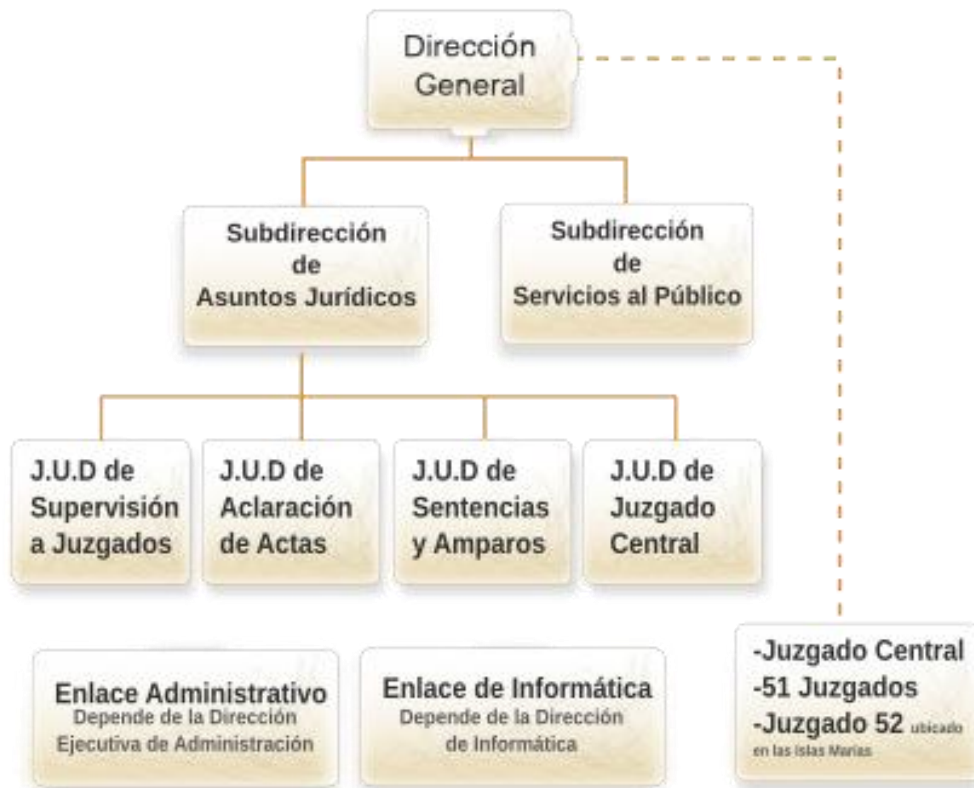
El Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal se desprende de los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 12, 14, 15 fracciones I, VII y XVI, 23, 29 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y las disposiciones del Libro Primero, "De las personas", Título Cuarto "Del Registro Civil", del Código Civil para el Distrito Federal.

El Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal tiene como finalidad regular la organización y establecer el funcionamiento de dicha institución de orden público, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de Enero del año 2012 y fue suscrita en la administración del Jefe de Gobierno Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

El artículo número 1 del Reglamento del Registro Civil establece el objetivo del Registro Civil y señala lo siguiente: "...El Registro Civil es la Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines."

Para hacer referencia a la importancia que tiene el Registro Civil en el Distrito Federal, el Código Adjetivo Civil manifiesta lo siguiente: "Artículo 39. El estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley. El Registro Civil podrá emitir constancias parciales que contengan extractos de las actas registrales, los cuales harán prueba plena sobre la información que contengan."

“Por lo que corresponde a la estructura del Registro Civil dentro del territorio del Distrito Federal, reproduciremos un cuadro que se encuentra en la página oficial de la Dirección General del Registro Civil, del Distrito Federal donde se desarrolla el organigrama de esta institución registral.”¹⁷



A continuación señalaremos la función de cada uno de estas dependencias que forman parte del Registro Civil y desarrollan las siguientes funciones:

- a. Dirección General: Es la representante del Registro Civil en el Distrito Federal, encargada de la vigilancia y funcionamiento de esta institución

¹⁷<http://www.rcivil.df.gob.mx/organigrama.html>

dirigiendo, administrando, organizando y coordinando los recursos económicos y físicos.

- b. Subdirección de servicios al público: Es la dependencia encargada de la expedición de documentos y actas solicitadas por la ciudadanía.
- c. Subdirección de asuntos jurídicos: Tiene a su cargo la coordinación y vigilancia de las cuatro jefaturas que forman parte de la Dirección General, propone las disposiciones de sus funciones normativas ante la propia Dirección y elabora informes sobre la aplicación de normas propias a su función.
 - a. Juzgado Central: Tiene a su cargo el registro de nacimientos, inscribe matrimonios y defunciones; debiendo mantener actualizada la base de datos de la información registral.
 - b. Supervisión de juzgados: Su función es vigilar y coordinar al personal de los 51 juzgados en el Distrito Federal; se encarga de la aplicación de normas registrales y la operación del manual de funcionamiento.
 - c. Aclaración de actas del estado civil de las personas: Se encarga del trámite de aclaración de actas solicitadas por las personas siempre que existan errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que afecten los datos de las personas.
 - d. Sentencias y amparos: Esta dependencia da curso y realiza los ordenamientos judiciales establecidos por los distintos juzgados tanto del fuero común como federales.
- d. Enlace informático: Es la dependencia encargada de la administración y creación de sistemas computacionales, formula políticas administrativas y se encarga del funcionamiento y mantenimiento de los equipos informáticos.
- e. Enlace Administrativo: Encargado de la nómina, incidencias y trámites referentes al personal y recursos humanos del Registro Civil.
- f. Juzgados: Son las oficinas abiertas al público, se encuentran a cargo de un Juez de Registro Civil, y le corresponde ejercer las facultades conferidas en el Código Civil en el juzgado de su adscripción, así como organizar su actividad al interior de acuerdo con las políticas y normativa fijadas por la

Dirección General, así como también la administración de bienes y recursos a su disposición.

El levantamiento de actas en los Juzgados del Registro Civil, según el artículo 44 del Código Civil del Distrito Federal se llevará a cabo a través de las llamadas *formas*, las cuales serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En cuanto al funcionamiento de expedición, el artículo 36 del Código Civil del Distrito Federal señala lo siguiente: “Los Jueces del Registro Civil asentarán en formas especiales que se denominarán ‘Formas del Registro Civil’, las actas a que se refiere el artículo anterior. - Las inscripciones se harán mecanográficamente y por duplicado. - El Registro Civil, además resguardará las inscripciones, por medios informáticos o aquellos que el avance tecnológico ofrezca, en una base de datos en la que se reproduzcan los datos contenidos en las actas asentadas en las Formas del Registro Civil, que permitan la conservación de los mismos y la certeza sobre su autenticidad. ”

Tal y como lo menciona la cita anterior, las formas se levantarán por duplicado, estas formas se renovararán cada año ante el Jefe de Gobierno del Distrito federal; un ejemplar de las formas del Registro Civil del año inmediato anterior será remitida al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil y el otro quedará en el archivo del Juzgado de Registro Civil.

Es importante hacer mención de que el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal se reformó y modernizó, y se encuentra enfocado a colocar al Registro Civil como la institución de servicio público con mejor servicio cumpliendo con cada uno de sus objetivos de servicio y modernización.

Dentro de la página oficial de la Dirección de Registro Civil del Distrito Federal, menciona los siguientes objetivos:

“Establecer un proyecto claro y eficiente para la expansión, modernización, digitalización y dignificación de los servicios prestados por el Registro Civil del Distrito Federal.- Garantizar a todos los habitantes del Distrito Federal, su derecho a la identidad personal.- Dar certeza jurídica sobre el estado civil de las personas a través del registro,

las inscripciones y la emisión de certificaciones.- Simplificar los trámites administrativos, apoyados en el compromiso de servicio con tecnología de punta, con servidores públicos constantemente capacitados, con oficinas cercanas a la ciudadanía y con un alto sentido humano y de servicio.- Establecer alianzas estratégicas con instancias gubernamentales de los tres niveles de gobierno que posibiliten servicios integrales.”¹⁸

En referencia a la modernización del Registro Civil, el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal dispone la siguiente característica: “Artículo 120.- Para efectos del presente Reglamento, el documento electrónico será considerado aquél que acredite los hechos a que se refiere y contenga todos los elementos de la información que lo integre, relativos al tiempo y lugar de emisión, que sea auténtico y legítimo, asimismo que cuente con la autorización del funcionario competente.”

Finalmente, dentro de los actos que se celebraran y que analizaremos dentro de este capítulo, el artículo 35 del Código Civil del Distrito Federal dispone lo siguiente: “En el Distrito Federal estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo, y muerte de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o acto de que se trate, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes y las sentencias que ordenen el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.”

¹⁸<http://www.rcivil.df.gob.mx/index.html> 19/06/2013 5:48

3.3. ACTAS DEL ESTADO CIVIL Y DE LOS ACTOS INSCRIBIBLES ANTE EL REGISTRO CIVIL DE VERACRUZ Y EL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

En el presente tema y los subtemas consecuentes desarrollaremos una revisión de la legislación y las características que tienen las diversas actas expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal, así como del Estado de Veracruz.

Ambos estados en sus respectivas legislaciones contemplan actos como: acta de nacimiento, acta de reconocimiento de hijos, acta de adopción, acta de defunción, acta de divorcio, acta de tutela y rectificación de actas, entre otras.

Pero cabe señalar que debido a la modernización y existencia del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, esta normativa contempla de manera discrepante a la establecida en el Estado de Veracruz; el acta de reasignación para la concordancia sexo genérica implementada recientemente en el Distrito Federal y que desarrollaremos en su apartado correspondiente.

3.3.1. Actas de nacimiento.

Antes de conocer el contenido de las actas de nacimiento, Chávez Ascencio menciona la importancia de las actas de nacimiento y determina lo siguiente: “El nacimiento es otro hecho jurídico de grandes consecuencias dentro del Derecho de familia y del Derecho en general. Se originan las relaciones de parentesco y toda la serie de derechos, obligaciones y deberes jurídicos entre los parientes especialmente entre los que ejercen la patria potestad y tutela. De aquí la importancia que revisten las actas de nacimiento”¹⁹

Las declaraciones de nacimiento se realizan ante el Juez del Registro Civil, presentando al nacido, donde se deberá solicitar una comparecencia para la inscripción del acto; el padre y la madre, o cualquiera de ellos, tiene la obligación de presentar al

¹⁹ CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel, op. cit. Nota 3, p. 172.

menor dentro del término de sesenta días después de su nacimiento, en presencia siempre de dos testigos, todo esto establecido dentro de las legislaciones tanto del Estado de Veracruz como del Distrito Federal.

Por parte de la legislación en el Distrito Federal, el Código Civil en el artículo 54, en cuanto al acta de nacimiento dispone lo siguiente: “Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquel hubiera nacido, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido el parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el cual contendrá los datos que establezca el Reglamento del Registro Civil. Dicho certificado hace prueba del día, hora y lugar del nacimiento, sexo del nacido y de la maternidad...”

En cuanto al contenido de las partidas de nacimiento, el Código Civil del Distrito Federal en los siguientes dos numerales menciona lo siguiente: “Artículo 58.- El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre o nombres propios y los apellidos paterno y materno que le correspondan; asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión de la huella digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta. Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión del Distrito Federal, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el que señalen sus padres, o en su caso, quien realice la presentación.- Artículo 59.- En todas las actas de nacimiento se deberán asentar los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, los nombres y domicilios de los abuelos y los de las personas que hubieren hecho la presentación.”

Respecto al procedimiento y contenido del acta de nacimiento en el Estado de Veracruz, el Código Civil del Estado en el artículo 684 señala lo siguiente: “El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que pueden ser designados por las partes interesadas. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan, sin que por motivo alguno puedan omitirse, y la razón de si se ha presentado vivo o muerto. Se tomará en el acta la

impresión de la huella digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Encargado del Registro le pondrá nombre y dos apellidos haciéndose constar esta circunstancia en el acta.”

Cabe resaltar que posteriormente en el artículo 690 menciona la obligación al Encargado del Registro Civil, de asentar sobre el acta de nacimiento, el nombre, domicilio, nacionalidad y edad de los testigos que intervengan sobre este acto de inscripción.

A criterio del autor Ricardo Treviño, el acta de nacimiento tendrá la información siguiente: “...En dicha acta, se pondrá la constancia de que es presentado vivo o muerto según el certificado de nacimiento o certificado de defunción fetal o del producto, además, contendrá el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta a la de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado...”²⁰

Para culminar con el presente tema acerca de la importancia que tiene el acta de nacimiento, citamos la presente tesis jurisprudencial, que menciona lo siguiente:

“[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Julio de 2011; Pág. 2189.- RECONOCIMIENTO DE HIJO. ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, SURTE TODOS SUS EFECTOS HASTA QUE NO SE DECLARE SU NULIDAD JUDICIALMENTE.- De conformidad con el artículo 50 del Código Civil para el Distrito Federal, las actas extendidas por el Registro Civil hacen prueba plena en todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones da testimonio de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser redargüida de falsa. Por otra parte, de la interpretación sistemática de lo dispuesto por los diversos 340, 344, 345, 352, 353, 366, 367, 369 y 389 de la legislación en comento, se desprende que el acto jurídico de reconocimiento de hijo, constituye una manifestación de voluntad en virtud de la cual se imponen a quien lo realiza todas las obligaciones que derivan del parentesco. Así, al ser un acto puramente volitivo, éste no puede ser revocado por quien lo hizo, ni basta el dicho de la madre para excluir esa paternidad. De ahí que, de acuerdo

²⁰ TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, op. cit. nota 6,p.40.

a los preceptos citados la única forma de revocar dicho acto para que el reconocido pierda la condición de hijo de quien lo reconoció, es mediante declaración judicial, en la que se declare su nulidad. Entonces, aun cuando en juicio se demuestre la existencia de dos actas de nacimiento en las que se haya reconocido como hijo a la misma persona por diferentes padres, en diferentes épocas, si no existe constancia de que se haya declarado judicialmente la nulidad de alguna de ellas, ambas continúan vigentes y subsisten en sus efectos legales.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 191/2011. 12 de mayo de 2011. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.”

3.3.2. Actas de matrimonio.

El matrimonio en México, es considerado el núcleo central del derecho familiar y tal como lo analizamos en los antecedentes históricos del Registro Civil en México, la Iglesia tuvo un papel fundamental dentro de esta institución jurídica y fue quien fijo las reglas acerca del matrimonio.

Rojina Villegas define al matrimonio de la forma siguiente: “...una idea de obra significa la común finalidad que persiguen los consortes para construir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos. Para el logro de las finalidades comunes que impone la institución, se organiza un poder que tiene por objeto mantener la unidad y establecer la dirección dentro del grupo, pues toda comunidad exige necesariamente tanto un poder de mando como un principio de disciplina social.”²¹

El autor Antonio de Ibarrola señala la acepción del matrimonio siguiente: “El matrimonio es un contrato solemne: por ende, la voluntad de las partes no es suficiente: se hace necesario seguir procedimientos y formalidades especiales estructuradas por la ley. Consiste la forma en la presencia personal de las dos partes en la celebración del

²¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de derecho civil*, 19ª ed., Porrúa, México, 1983, p. 282.

matrimonio ante un juez de la ley del Estado Civil, antes oficial, representante de la ley del Estado que interviene para otorgar al matrimonio su carácter público.”²²

Así mismo en la norma mexicana se plantea que el matrimonio, el cual es considerado un contrato bilateral, entre un hombre y una mujer, es necesario que sea inscrito ante el Registro Civil, siendo que el matrimonio es un acto del estado civil y como tal debe ser inscrito ante esta autoridad registral.

Gutiérrez y González quien considera el matrimonio como un contrato señala lo siguiente: “...es un contrato solemne, de tracto sucesivo, que se celebra entre una sola mujer y un solo hombre, que tiene el doble objeto de tratar de sobrellevar las partes, en común, los placeres y cargas de la vida, y tratar de perpetuar la especie humana.”²³

“...Si examinamos con cuidado la regulación matrimonial llegaremos a la conclusión de que el acto constitutivo del matrimonio tiene elementos de un contrato (acuerdo entre las partes y un objeto); sin embargo, se trata de un acuerdo complejo en el que concurre otro tipo de cuestiones de fondo; la asistencia mutua, la fidelidad, la procreación de la especie, en fin, un acuerdo por el cual dos personas deciden construir una vida en común: la familia, como célula fundamental de la sociedad. Va más allá de crear y transferir derechos y obligaciones, pues crea un nuevo estatus civil.”²⁴

Con la celebración del matrimonio, el cual es considerado un acto solemne, lleno de formalismos y una exigida publicidad, todo esto pasado ante la fe de un Juez del Registro Civil, el cual en el ejercicio de sus funciones, levanta un acta matrimonial, que contiene la información acerca del estado civil es que a partir de ese momento son considerados como cónyuges.

Actualmente dentro de la legislación en México, la norma contempla el matrimonio con el objetivo de procreación de la especie y ayuda mutua entre cónyuges.

Por lo dispuesto en el Código Civil del Distrito Federal, en el artículo 103, el acta de matrimonio contiene lo siguiente: “Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual

²² DE IBARROLA, Antonio, *Derecho de familia*, 5ª ed., Porrúa, México, 2011, p. 173.

²³ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho civil para la familia*, Porrúa, México, 2004, p. 222.

²⁴ PEREZNIETO CASTRO, Leonel Y SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Derecho internacional privado: parte especial*, 2ª ed., Oxford, México, 2007, p. 106.

se hará constar: I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes.- II. Si son mayores o menores de edad.- III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres.- IV. En su caso, el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, la tutela o las autoridades que deban suplirlo.- V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó.- VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y de la sociedad.- VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes...IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior. El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.”

Es importante resaltar que ambas legislaciones contienen dentro de la solemnidad que representa el matrimonio un parecido procedimiento, para ser exactos en el artículo 97 y 98 del Código Civil para el Distrito Federal, mientras que en el artículo 725 y 726 en el Código Civil del Distrito federal y que mencionan lo siguiente:

“Artículo 97: Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener: I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes, nombre y apellidos de sus padres.- II. Que no tienen impedimento legal para casarse.- III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.- Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y asimismo contener su huella digital. Para el caso de matrimonios fuera de las oficinas del Registro Civil deberá observarse lo establecido en el Reglamento del Registro Civil.- artículo 98: Al escrito al que se refiere el artículo anterior, se acompañará: I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años.- II. La constancia de que otorguen su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 148 de este Código, para que el matrimonio se celebre.- III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil.- IV. DEROGADO.- V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los

pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.- VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente.- VII. La manifestación, por escrito y bajo protesta de decir verdad, en el caso de que alguno de los contrayentes haya concluido el proceso para la concordancia sexo-genérica, establecido en el Capítulo IV Bis del Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, misma que tendrá el carácter de reservada; y VIII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.- artículo 725: Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese: I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta.- II.-Que no tienen impedimento legal para casarse.- III.-Que es su voluntad unirse en matrimonio. Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.- artículo 726:Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará: I.-El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce.- II.-La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 87, 88 y 89.- III.-La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos

pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos.- IV.- La constancia de asistencia a un curso o taller de salud sexual, reproductiva, de prevención de adicciones, de enfermedades, de enfermedades crónicas contagiosas, hereditarias, impartido por alguna institución pública de salud del Estado.- V.- Un certificado expedido por cualquier Institución del sector salud estatal, y en donde no exista por médicos titulados que desempeñen cargos oficiales del Estado o municipales, en el que consten, respecto de los pretendientes: a). El tipo de sangre; b). Los resultados de exámenes médicos y de laboratorio necesarios para determinar enfermedades de carácter crónico, incurables, contagiosas, hereditarias y consumo de drogas enervantes; y c). Que no padecen trastorno mental o de comportamiento que afecte la capacidad de la persona para obligarse a ejercer sus derechos, por sí o por cualquier otro medio. Los resultados de los exámenes a que se refiere el inciso b) tendrán naturaleza confidencial; serán útiles sólo para informar a la pareja y remitirla a las instituciones del sector salud estatal donde recibirán el tratamiento correspondiente.- VI.-El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 177 y 199, y el Encargado del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber, a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.- VII.-Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente.- VIII.-Copia de la dispensa de impedimento, si los hubo.”

Para culminar con el presente apartado, transcribimos una tesis jurisprudencial, la cual señala la importancia del acta de matrimonio, manifestando lo siguiente:

“[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 2655.- MATRIMONIO. SÓLO SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- El artículo 842 del Código Civil de la entidad, establece que el estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias respectivas del Registro del Estado Civil, sin que sea admisible ningún otro documento ni medio de prueba, excepto disposición de la ley en otro sentido. De lo que se sigue que el matrimonio como acto del estado civil no puede probarse con la simple manifestación de las partes, pues esa expresión por sí sola no engendra la certeza de tal acto jurídico, sino que debe ser demostrado con la correspondiente copia certificada del acta del Registro Civil.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 375/2006. 26 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz.

3.3.3. Actas de divorcio.

Mediante esta figura jurídica llamada divorcio, se da conclusión al matrimonio y produce dos efectos, los cuales son: separación de cuerpos y disolución del vínculo matrimonial.

“...Como fenómeno social el divorcio apareció en México en 1916 con la Ley de Relaciones Familiares propuesta por Venustiano Carranza y se incrementó durante el último siglo. Sus causas son variadas y las estudia la psicología, la psiquiatría y la sociología entre otras disciplinas. Al derecho lo que le interesa y regula son las consecuencias de esa crisis cuando la pareja decide divorciarse...”²⁵

Este último tiene como finalidad, regresar al estado natural a los antiguos contrayentes, con el único objetivo de dejarlos en condiciones para volver a contraer nupcias.

²⁵ *Ibidem*, p. 195.

Montero Duhalt define el divorcio de la siguiente forma: “Es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permita a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio”²⁶

El artículo 140 del Código Civil para el Estado de Veracruz, con relación al divorcio señala lo siguiente: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.”

Podría manifestarse que existen dos tipos de divorcio: el divorcio voluntario, que puede ser por vía administrativa o jurisdiccional y el divorcio necesario por la vía judicial.

Dentro del divorcio, el voluntario judicial es aquel en el que los cónyuges de mutuo consentimiento desean divorciarse, tienen hijos menores de edad, tienen que acudir ante un juez y con la solicitud de divorcio debe adjuntarse un convenio.

Dentro del artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal se fija la forma de administración y distribución de los bienes en caso de sociedad conyugal, cuestiones como la custodia, pensión alimenticia, casa habitación de depósito durante el procedimiento y demás requisitos.

En cuanto al acta de divorcio administrativo es expedida por el Registro Civil en el Distrito Federal; se contempla en el Código Civil en el artículo 272 que señala lo siguiente: “...El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior. Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes”

El divorcio administrativo es la disolución del vínculo matrimonial a petición unilateral, decretada ante autoridad judicial, con base en ciertos supuestos señalados por la ley.

²⁶ MONTERO DUHALT, Sara, *Derecho de familia*, Porrúa, México, 1992, p.p. 196-197.

El artículo 141 del Código Civil para el Distrito Federal, señala las causales de divorcio, las cuales son de carácter limitativo, autónomo y no pueden involucrarse unas con otras y son las siguientes:

“I.-El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.- II.-El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.- III.-La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, sea o no de incontinencia carnal.- IV.-Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos o al otro cónyuge así como la tolerancia en su corrupción.- V.-Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.- VI.-Padecer enajenación mental incurable.- VII.-La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.- VIII.-La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.- IX.-La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia.- X.-La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.- XI.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 100 y el incumplimiento, sin justa causa, de la sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges en el caso del artículo 102.- XII.-La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.- XIII.-Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;XIV.-Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.- XV.-Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.- XVI.-El mutuo consentimiento.- XVII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos. - XVIII.- Las conductas de violencia familiar cometidas

por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto en el artículo 254 TER de este Código.- XIX.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades judiciales que se hayan ordenado, tendentes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.”

Con el objetivo de que las personas puedan contraer nupcias nuevamente, existe la necesidad de que se expida un acta de divorcio, con el objetivo de que la persona pueda demostrar su estado de soltería, requisito fundamental para contraer nupcias nuevamente.

Dentro del Código Civil del Estado de Veracruz, por lo que respecta al acta de divorcio menciona lo siguiente: “ARTÍCULO 743: El acta de divorcio expresará el nombre, apellido, edad, nacionalidad y domicilio de los divorciados, la fecha y lugar en que se celebró su matrimonio, la parte resolutive de la sentencia que haya decretado el divorcio y demás datos que especifique la forma respectiva.- ARTÍCULO 744: Extendida el acta de la sentencia de divorcio se anotarán en las de nacimiento y matrimonio de los divorciados y la copia de la sentencia mencionada se archivará con el mismo número del acta de divorcio.”

Para concluir con el contenido del acta de matrimonio Ricardo Treviño determina el contenido siguiente: “El acta de divorcio contendrá: nombres, apellido, edad, domicilio y nacionalidad de los divorciados, la parte resolutive de la sentencia o resolución administrativa, en su caso, fecha de la resolución y autoridad que la dictó.”²⁷

3.3.4. Actas de defunción.

La muerte es un suceso natural, que se convierte en un hecho jurídico, ya que a partir de que se presenta surgen facultades, derechos, obligaciones y responsabilidades para las personas.

²⁷ TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, op. cit. nota 6, p.52.

Por lo que respecta a la normativa establecida en México, la Ley General de Salud dentro del artículo 343, dice que la pérdida de la vida ocurre cuando: "...I. Se presenta la muerte cerebral.- II. Se presentan los siguientes signos de muerte: a) La ausencia completa y permanente de la conciencia.- b) La ausencia permanente de respiración espontánea.- c) La ausencia de los reflejos del tallo cerebral c) El paro cardíaco irreversible."

En el Distrito Federal, el Código Civil dispone en el artículo 119, el contenido de la acta de defunción, y que contendrá lo siguiente: "I. El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto.- II. El estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge...IV. Los nombres de los padres del difunto si se supieren.- V. La causa o enfermedad que originó el fallecimiento de acuerdo a la información contenida en el Certificado de Defunción, y el lugar en el que se inhumará o cremará el cadáver.- VI. La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, debiendo asentar los datos de la Averiguación Previa con la que se encuentre relacionada."

Por lo establecido en el artículo 747 del Código Civil del Estado de Veracruz, dentro del acta de defunción se asentará lo siguiente: "El acta de defunción contendrá: I.- El nombre, apellido, edad, nacionalidad y domicilio que tuvo el difunto.- II.- Estado civil, y si era casado, el nombre, apellidos y nacionalidad del cónyuge.- III.- Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los testigos; y si fueren parientes, el grado en que lo sean.- IV.- Los nombres de los padres del difunto si se supieren.- V.- La causa de la muerte y el destino que se dé al cadáver.- VI.- Fecha, lugar y hora de la muerte, si se supieren y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta.- VII.- El nombre, cédula profesional y domicilio del médico que certificó la defunción."

Para el autor Ricardo García Treviño el procedimiento y contenido del acta de defunción será lo siguiente: "En el acta de fallecimiento se asentarán los datos que el oficial del Registro Civil adquiriera, o la declaración que se le haga, y será firmada por dos testigos prefiriéndose, para el caso, los parientes, si los hay, o los vecinos. El acta de defunción contendrá: I. El nombre, apellidos, edad, nacionalidad, sexo y domicilio que tuvo el difunto.- II. Si era casado o viudo, el nombre, apellidos y nacionalidad de su cónyuge.- III.- Los nombres y apellidos de los padres del difunto.- IV.- La causa que

determinó la muerte, el destino del cadáver, nombre, ubicación del panteón o crematorio.- V. La hora, día, mes, año y lugar de la muerte y todos los informes que se obtengan en caso de muerte violenta.- VI. Nombre, apellidos, número de cédula profesional y domicilio del médico que certifique la defunción.- VII. Nombre, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio del declarante y grado de parentesco, en su caso, con el difunto.- VIII. Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los testigos y si fueren parientes del difunto, el grado en que lo sean.”²⁸

Para concluir con el presente apartado citamos una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acerca de la importancia y contenido del acta de defunción señalando lo siguiente:

“[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVIII, Diciembre de 2003; Pág. 1343.- ACTA DE DEFUNCIÓN. LOS DATOS QUE CONTIENE NO CONSTITUYEN ASPECTOS EXTRAÑOS A ELLA, POR LO QUE DA FE DE SU CONTENIDO, Y LOS VICIOS O DEFECTOS QUE CONTENGA PODRÁN ENMENDARSE MEDIANTE DECLARACIÓN JUDICIAL.- Las declaraciones de los comparecientes, hechas en cumplimiento de lo mandado por la ley, hacen fe hasta que se pruebe lo contrario; por ello, los datos consignados en el acta de defunción de una persona, como es el nombre de los padres, no constituyen aspectos extraños al acta a la luz de la última parte del artículo 50 del Código Civil para el Distrito Federal, en virtud de que la norma 119 de ese cuerpo de leyes, señala cuáles son los requisitos que deberán contener esos atestados, además, debe tomarse en consideración que lo asentado en el acta constituye información que está íntimamente relacionada con los atributos de la personalidad que se tuvieron en vida, como es el nombre que, por lo general, se conforma con los apellidos de los ascendientes; de ahí, que al tratarse de un documento público, no pueda desconocerse como prueba para acreditar tal hecho, máxime si los apellidos de los padres coinciden con los que conforman el nombre del de cujus, por ende, acorde con lo dispuesto en los artículos 47, 134 y 135 del referido Código Civil, los vicios o defectos que haya en las actas podrán ser enmendados mediante declaración judicial, cuando se solicite variar algún nombre o dato, esencial o accidental, entre tanto, se reitera, el documento hará fe de su contenido.- NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA

²⁸ *Ibidem*, p.53.

CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo en revisión 3509/2003. Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública. 14 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Horacio Escudero Contreras. Secretario: Octavio Rosales Rivera.”

3.3.5. Actas de adopción.

Antes de conocer el contenido de las actas de adopción es importante mencionar el significado de esta figura jurídica, que se divide en dos tipos: adopción simple y plena.

Brena Sesma Ingrid define adopción simple de la forma siguiente:” Este tipo de adopción se caracteriza porque el adoptado no deja de formar parte de su familia de origen, en la cual conserva todos sus derechos y no adquiere parentesco alguno con los parientes de quien lo adopta. La única vinculación jurídica que existe es entre el adoptante y el adoptado.”²⁹ Mientras que por adopción plena menciona lo siguiente: “En este tipo de adopciones se admite la ficción de establecer una filiación, semejante a la biológica, de esta forma el niño adquiere los derechos y obligaciones de un hijo no solo frente a sus padres adoptivos, sino también ante toda la familia de estos. Paralelamente se extinguen todos los derechos y obligaciones que el menor tenía con su familia biológica.”³⁰

Perez nieto Castro y Silva Silva, con relación a los tipos de adopción mencionan lo siguiente: “... En la adopción simple o semiplena el vínculo filial sólo se establece entre adoptante y adoptado, por lo que no se extiende a la familia del primero; las relaciones del adoptado con su familia de origen continúan, aunque de forma débil, la relación entre adoptante y adoptado puede ser revocada. En cambio, en la adopción plena la relación filial establecida entre el adoptante y adoptado se equipara al vínculo biológico, ya que el

²⁹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1794/7.pdf> 25/06/2013 16:14

³⁰ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1794/7.pdf> 25/06/2013 16:14

adoptado se incorpora a la familia de los adoptantes como si fuera un hijo consanguíneo. Esto es, la relación filial biológica y adoptiva en este punto se igualan.”³¹

Así mismo dentro del Código Civil para el Distrito Federal se señala la diferencia entre adopción simple y plena en los artículos siguientes: “ARTÍCULO 238. En la adopción simple el adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen los padres y los hijos...ARTÍCULO 333...En la adopción plena los parientes naturales ascendientes y colaterales del adoptado no conservarán ningún derecho sobre el mismo, quedando éste exento de deberes para con ellos y cancelada toda relación jurídica entre aquellos y éste. ”

Actualizándose así el supuesto de que sea realizada una adopción ya fuere simple o plena, previo cumplimiento de un procedimiento jurisdiccional, se crea un vínculo filial entre el adoptante y el adoptado, generándose de esta forma un nuevo estado civil entre ambos, obteniendo el adoptado un estado civil del que antes carecía; por lo que es necesario realizar las anotaciones pertinentes y expedir un acta de adopción tal y como lo señala la distinta normativa implementada en México.

En cuanto a las actas de adopción, el Código Civil del Distrito Federal en el artículo 87 dispone los lineamientos siguientes: “En caso de adopción, a partir del levantamiento del acta, se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.”

En cuanto al contenido del acta de adopción en el Código Civil del Distrito Federal en el artículo 86 dispone lo siguiente: “En los casos de adopción, se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos...”

Por lo establecido dentro del Código Civil para el Estado de Veracruz, por lo que responde al contenido del acta de adopción, el artículo 712 establece lo siguiente: “El acta de adopción simple contendrá los nombres, apellidos, edad y domicilio del adoptante y del adoptado; el nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción, y los nombres, apellidos y domicilios de las personas que

³¹ PEREZNIETO CASTRO, Leonel y SILVA SILVA, Jorge Alberto, op.cit. nota 20, p. 266.

intervengan como testigos. En el acta se insertarán los datos esenciales de la resolución judicial...”

Finalmente nos parece congruente citar el procedimiento y contenido del acta de adopción siguiente: “Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el adoptante o adoptantes, dentro del término de quince días presentarán al oficial del Registro Civil de su domicilio copia certificada de la misma, a efecto de que se asiente el acta respectiva. La autoridad judicial que dicta la resolución estará obligada, asimismo, en igual término, a enviar copia certificada de la misma al director del Registro Civil, o bien, a la oficialía que señalen los interesados, para su registro.- El acta de adopción contendrá: nombre, apellidos, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad y domicilio del o de los adoptados; nombre, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad de los padres del o de los adoptantes, y los esenciales de la resolución judicial y tribunal que la dictó...”³²

3.3.6. Actas de reconocimiento de hijos.

El reconocimiento de hijos es el acto por el cual, el individuo que reconoce al menor, asume a favor del reconocido los derechos y obligaciones que conlleva la filiación como pudieren ser alimentos, nombre, casa y demás.

El reconocimiento de hijo puede llevarse a cabo en las formas siguientes:

- En la partida de nacimiento, ante el Juez de Registro Civil.
- Por acta especial ante el mismo Juez de Registro Civil.
- Por escritura pública.
- Por testamento.
- Por confesión judicial directa y expresa.

A pesar de que la filiación se produce de manera automática con el nacimiento de un individuo, existen diversos casos en que el reconocimiento no se da de manera voluntaria, lo que supone que el reconocimiento de un hijo se da en tiempo posterior a su nacimiento o por mandamiento judicial.

³² TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, op. cit. nota 6, p.44.

“Si el reconocimiento de un hijo se hiciere con posterioridad al registro de su nacimiento, se levantara un acta por separado, de manera que si es mayor de edad será necesario recabar su consentimiento para ser reconocido; en caso de que sea menor de edad y no mayor de catorce años, se hará de su conocimiento y el de la persona que lo tenga bajo su custodia...”³³

El Código Civil para el Distrito Federal, en el artículo 291, con relación a los hijos nacidos fuera de matrimonio señala lo siguiente: “La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio, se prueba por el reconocimiento voluntario, o por una sentencia que declare la paternidad o maternidad, en los casos que este capítulo permite.”

Por el mandamiento judicial, esta declaración conlleva una investigación acerca de la paternidad, la cual puede producir la obligación de crear el vínculo ya sea de padre o madre, creándose un estado civil de las personas, siendo la razón principal por la que el Registro Civil interviene como órgano fundamental dentro de este procedimiento.

A continuación citamos una tesis aislada acerca del reconocimiento de hijos fuera de matrimonio y señala el lineamiento siguiente:

“[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Agosto de 2000; Pág. 1223.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS NACIDOS FUERA DE MATRIMONIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL 80 DEL MISMO ORDENAMIENTO.- El reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio puede efectuarse, entre otras formas, a través de escritura pública de manera unilateral y voluntaria; hecho lo anterior, el interesado debe presentar ante el Juez del Registro Civil, dentro del término de quince días, testimonio o copia certificada de dicha escritura, con el objeto de que se levante la correspondiente acta de reconocimiento y se haga la posterior inserción de lo conducente en las actas de nacimiento de los menores reconocidos. Ahora bien, el artículo 379 del Código Civil para el Distrito Federal, no establece que cuando el menor se encuentre bajo la patria potestad de la madre, ésta deba dar su consentimiento para que el padre lo reconozca; sobre todo, porque dicho numeral, si bien faculta a la madre para oponerse al reconocimiento hecho sin su anuencia, también es cierto que, al hacerlo, establece que

³³ *Ibidem*, p.42.

ha de ser a través del juicio contradictorio correspondiente, lo que se traduce en que el acto de oponerse al reconocimiento del menor, es posterior a cuando ya se ha efectuado tal reconocimiento por cualquiera de las formas legalmente establecidas. Por tanto, el Juez del Registro Civil debe limitarse a levantar el acta de reconocimiento a que lo obliga la ley y posteriormente insertar lo conducente en las actas de nacimiento de los infantes, sin que pueda aducir en contrario que no existe el consentimiento de la madre, toda vez que de conformidad con el artículo 80 de ese ordenamiento, no se trata de un requisito necesario para ello, si con mayor razón se toma en cuenta que, legalmente, el acto mismo del reconocimiento ya se había verificado desde que en escritura pública se hizo constar la voluntad libre y espontánea del padre de reconocer a sus menores hijos, bastando tan sólo por cumplir con la formalidad que la misma ley señala para hacerlo constar en los libros del Registro Civil.- DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo en revisión 25/2000. Luz Ana Malvido García. 6 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Pérez Grimaldi. Secretario: Daniel José González Vargas.”

Por lo que corresponde al reconocimiento con posterioridad de un hijo el Código Civil del Distrito Federal menciona lo siguiente: “Artículo 78.- En el caso de reconocimiento hecho con posterioridad al registro, se harán las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento original y deberá levantarse nueva acta de nacimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 82.”

En cuanto a las formalidades en la partida de nacimiento original se harán las anotaciones correspondientes al reconocimiento, la cual quedará reservada en el archivo de su respectivo departamento y no se publicará ni expedirá constancia alguna a menos de que existiera algún mandamiento judicial.

Dentro del Código Civil del Estado de Veracruz, acerca de la expedición y formalidades del reconocimiento de hijos establece lo siguiente:”ARTÍCULO 703: Si el padre o la madre de un hijo nacido fuera de matrimonio, o ambos, lo reconocieren al presentarlo dentro del término de la Ley para que se registre su nacimiento, el acta de éste contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores, con expresión de ser hijos del progenitor o progenitores que lo reconozcan, cuyos nombres llevará sin que por ninguna circunstancia se utilice en el acta la denominación de "hijo natural" u otra

semejante. Esta acta surtirá efectos de reconocimiento legal.- ARTÍCULO 704: Si el reconocimiento del hijo nacido fuera de matrimonio se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada en la que, además de los requisitos a los que se refiere el artículo que precede, se observarán los siguientes en sus respectivos casos: I.- Si el hijo es mayor de edad, se expresará en el acta su consentimiento para ser reconocido.- II.- Si el hijo es menor de edad, pero mayor de catorce años, se expresará su consentimiento y el de su padre, madre o tutor.- III.- Si el hijo es menor de catorce años, o mayor de edad incapacitado jurídicamente, se expresará sólo el consentimiento de su padre, madre o tutor”

El autor Ricardo Treviño, determina el contenido del acta de reconocimiento la cual contiene lo siguiente: “El acta de nacimiento contendrá: nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y huella digital del reconocido; nombre, apellido, edad, sexo, domicilio, nacionalidad, huellas digitales y firma del reconocedor, nombres, apellido, nacionalidad y domicilio de los abuelos, padres del reconocedor, nombre, apellido, edad, estado civil, domicilio, nacionalidad y parentesco con el reconocido de la persona o personas que otorgan el consentimiento, en su caso, y nombres, apellido, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos.- En los casos en que el reconocimiento se hiciere por alguno de los otros medios establecidos por el Código Civil, por escritura pública, testamento o por confesión judicial directa y expresa; se presentará copia certificada del documento ante el oficial del Registro Civil, para que se inserte la parte relativa al mismo en el acta.”³⁴

Podemos concluir, que dentro de este apartado el acta de reconocimiento de un hijo cae en los siguientes supuestos: en que se reconoce al menor o adulto registrado anteriormente, por lo general quien reconoce al hijo es el padre o la madre, con el otorgamiento del consentimiento de alguno de estos dos para tal fin, si el reconocido es mayor de edad, es él mismo quien debe otorgar el consentimiento; todos estos supuestos son de hijos nacidos fuera del matrimonio.

³⁴ Ídem.

3.3.7. Actas de tutela.

La tutela se define como la institución jurídica, que tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad, y sea natural o legal, para gobernarse por sí mismos. La tutela tiene también por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

El autor José Arce Cervantes, acerca de la tutela determina lo siguiente: “La función del tutor es la guarda de la persona y bienes de los que, sin estar sujeto a patria potestad, tienen incapacidad natural o legal. La tutela es cargo de interés público del que nadie puede eximirse sino por causa legítima. Por regla general, el tutor debe prestar caución para asegurar su manejo, así como rendir parte de su administración...”³⁵

Por lo que respecta a Chávez Ascencio, define el objeto de la tutela, señalando lo siguiente: “La tutela tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tiene alguna incapacidad natural o legal... El tutor está obligado a atender como representante legal, todo lo relativo a la persona y bienes del incapacitado, está obligado a alimentarlo, educarlo y también administrar sus bienes haciendo un inventario solemne y a representarlo en juicio y fuera de él en todos los actos civiles...”³⁶

La finalidad de la tutela, se encuentra establecida dentro del Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 379 y establece lo siguiente: “El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley...”

“...Mediante la tutela el legislador ordena que la persona designada como tutor se encargue del cuidado y representación del menor no emancipado que carece de una

³⁵ ARCE Y CERVANTES, José, *De las sucesiones*, 10ª ed., Porrúa, México, 2011, p.111.

³⁶ CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel, op. cit. nota 3, p.315.

persona que ejerza la patria potestad...La tutela también se fija para los mayores de edad que no pueden representarse por sí mismos, ni administrar sus bienes.”³⁷

En cuanto al procedimiento para obtener el acta de tutela en el Distrito Federal, el artículo 89 del Código Civil dispone lo siguiente: “Pronunciado el auto de discernimiento de la tutela y publicado en los términos que previene el Código de Procedimientos Civiles, el Juez de lo Familiar remitirá copia certificada del auto mencionado al Juez del Registro Civil para que realice la inscripción de la ejecutoria respectiva y haga las anotaciones en el acta de nacimiento y/o matrimonio del incapacitado. Si la inscripción se hiciera en oficina distinta de aquella en que se levantó el acta de nacimiento o matrimonio, el juez del Registro Civil que autorice la inscripción remitirá copia de ésta a la Oficina que haya registrado el nacimiento o matrimonio para que haga la anotación en el acta respectiva. El Curador cuidará del cumplimiento de este artículo.”

3.3.8. Rectificación de actas del estado civil.

Para iniciar con el presente apartado, citaremos al autor Ricardo Treviño, quien acerca de la actas de rectificación, modificación y aclaración menciona lo siguiente: “La rectificación tiene lugar en el supuesto de que el acta del estado civil que se plasma en el acta respectiva no aconteció, o bien en el mismo, dolosamente se declararon hechos falsos; la cancelación puede ser total o parcial, es total cuando la declaración judicial ordena cancelar totalmente el acta del estado civil de una persona registrada dos veces o el acta de defunción de una persona que se encuentra viva. Así mismo la cancelación del acta del estado civil es parcial cuando la autoridad judicial únicamente ordena suprimir la filiación contenida en el acta de nacimiento... La modificación tiene lugar cuando se solicite variar un nombre, apellido u otra circunstancia ya sea esencial o accidental, debiendo hacer hincapié de que en este supuesto, el dato que se pretende variar generalmente no se originó por un error, tal es el caso de la modificación del nombre de pila del acta de nacimiento a efecto de ajustarlo a la realidad social...La aclaración acontece cuando el acta del estado civil se encuentran errores manifiestos, ortográficos, o mecanográficos, debiendo decirse que por error manifiesto debe entenderse aquel

³⁷ PEREZNIETO CASTRO, Leonel y SILVA SILVA, Jorge Alberto, op. cit., nota 23, p. 261.

cuya enmienda se deduce de la propia lectura del acta, concluyéndose de lo anterior que para la corrección de dichos errores no se requiere ningún medio de prueba.”³⁸

En México la rectificación de actas se da mediante un procedimiento ante el poder judicial, el cual tiene por finalidad enmendar yerro o modificar errores mecanográficos en el ejercicio de la actividad registral por parte del Registro Civil.

“La rectificación o modificación solo se puede lograr ante el Poder Judicial y por sentencia de éste, salvo por reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo, el cual se sujeta a las prescripciones del Código Civil (Art. 134 C.C.). El trámite se hace con el apoyo de lo que dispone el artículo 24 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y una vez que la sentencia cause ejecutoria debe comunicarse al juez del Registro Civil, quien hará una referencia al margen del acta impugnada, sea que el fallo concede o niegue la rectificación.- Procede la rectificación en los siguientes supuestos: a) por falsedad cuando se alegue que el suceso registrado no pasó; y b) por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, nacionalidad, sexo y la identidad de la persona.- Están legitimados para pedir rectificación: la persona cuyo estado se trata; la que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno; los herederos de las personas comprendidas anteriormente...La aclaración de las actas del estado civil procede cuando existen errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole, que no afecten los datos esenciales...”³⁹

El artículo 760 BIS del Código Civil para el Distrito Federal señala el procedimiento siguiente:

“Cuando la rectificación tienda a enmendar yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales del acta asentada, el que tenga derecho a pedir su corrección podrá acudir ante el Juez del Registro Civil que corresponda, quien oyendo al Ministerio Público acordará lo procedente. Si el acuerdo es negativo, el interesado deberá demandar la rectificación en juicio.”

³⁸ TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, op. cit., nota 6, p.22.

³⁹ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel, op. cit. nota 3, p.289

En cuanto al interés jurídico y posibilidad de solicitar una rectificación de acta del estado civil de los ciudadanos en el Distrito Federal, el Código Adjetivo Civil dispone lo siguiente:

“ARTICULO 761: Ha lugar a demandar la rectificación: I.- Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó- II.- Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia esencial del acto registrado.- ARTICULO 762: Pueden pedir la rectificación de un acta del estado civil: I.-Las personas de cuyo estado se trata.- II.-Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno.- III.- Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores.- IV.-Los que según los artículos 279, 280 y 281, pueden continuar o intentar las acciones de que en ellos se trata.”

La rectificación de actos el Registro Civil a través de lo establecido en el Código Civil del Distrito Federal dispone lo siguiente:” Artículo 134.- La rectificación o modificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino ante el Juez de lo Familiar y en virtud de sentencia de éste...Artículo 135 Bis. Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo–genérica, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género. Se entiende por identidad de género la percepción subjetiva que un individuo tiene sobre pertenecer al género masculino o femenino, es inmodificable, involuntaria y puede ser distinta al sexo original. La reasignación para la concordancia sexo–genérica es el proceso de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir, parcial o totalmente: entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido en su proceso; y que tendrá como consecuencia, mediante resolución judicial, una identidad jurídica de hombre o mujer, según corresponda. Se entenderá por expresión de rol de género, el conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, la expresión corporal o verbal y el comportamiento. Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad a la reasignación para la concordancia sexo-genérica no se modifican ni extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona.”

Para concluir con el presente apartado, citamos una tesis aislada, la cual señala la procedencia a juicio para interponer la rectificación de acta y la cual señala lo siguiente:

“ [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Abril de 2008; Pág. 2410.- RECTIFICACIÓN DE ACTA DEL ESTADO CIVIL. TIENE LEGITIMACIÓN PARA SOLICITARLA QUIEN ACREDITE TENER UN LAZO DE PARENTESCO CON ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN AQUÉLLA AUN CUANDO SU NOMBRE NO APAREZCA LITERALMENTE INVOCADO EN EL DOCUMENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).- El artículo 133 del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus fracciones I y II, establece: "La acción para pedir la rectificación de un acta del estado civil compete: I. A las personas de cuyo estado civil se trate; II. A las que se mencionen en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno.". De la interpretación a las anteriores fracciones, se advierte que la legitimación para ejercitar la acción encaminada a la rectificación de un acta del estado civil compete, entre otras personas, a las mencionadas en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno de los sujetos ahí invocados, pero dicho señalamiento no se refiere exclusivamente al nombre de los sujetos señalados en ella, sino a su parentesco, es decir, por ser el padre, la madre, el hijo, el cónyuge, entre otros, ya que, precisamente, de acuerdo con la fracción II del artículo 132 de la citada legislación, la acción de rectificación de un acta del estado civil procede cuando se solicita variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo o la identidad de una persona, lo cual significa que el nombre de una persona puede ser el aspecto que dé motivo a solicitar la rectificación del acta respectiva, por lo cual debe considerarse como legitimada para tal efecto, quien acredite tener algún lazo de parentesco con alguna de las personas que se mencionan en el acta en cuestión, aun cuando su nombre no aparezca literalmente invocado en el documento del cual se pretende su rectificación pues, precisamente, la incorrecta invocación de su nombre puede ser el motivo que dé lugar al ejercicio de la acción en cuestión.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 609/2007. 15 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Mario García Lobato.”

3.3.9. Reasignación para la concordancia sexo genérica.

Antes de desarrollar el presente apartado, acerca de la expedición de actas de reasignación para la concordancia sexo genérica, es importante recalcar, que la expedición de estas actas, únicamente se encuentran establecidas y contempladas dentro del Registro Civil en el Distrito Federal.

El primer antecedente que se tiene de esta acta, es la decisión por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Amparo Directo Civil 6/2008. Esta resolución declaró constitucional el artículo 138 BIS del Código Civil del Distrito Federal, numeral que contempla el cambio de sexo, el cual debía anotarse dentro del acta de nacimiento. Con siete votos a favor se concedió el amparo debido a que se consideró un acto discriminatorio la anotación marginal dentro de la partida de nacimiento concediendo dicha protección de justicia federal y expidiendo una nueva acta, la cual contenía únicamente los datos actuales que identificaban al individuo y que se vinculaban a su aspecto.

A partir de este amparo se realizaron reformas, para la adecuada implantación del acta de reasignación para la concordancia sexo genérica. A partir del día 28 de Octubre del año 2008 se publicó en la gaceta oficial del Distrito Federal en la que se modificaron y adicionaron los artículos 2, 35, 98 y 135 BIS del Código Civil para el Distrito Federal y se adhirió el capítulo IV BIS al Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

“...Estas reformas tienen su justificación inicialmente en que el derecho es una ciencia en constante evolución y que debe adecuarse a la realidad social, que las sociedades se transforman a una velocidad mayor que las normas jurídicas, encontrando el hecho de que las personas cuya identidad de género puede no ser acorde a su sexo, a tener la posibilidad de auxiliarse de la ciencia con finalidad de obtener una concordancia entre su identidad de género y su imagen corporal y su sexo, sin embargo, esto no es

suficiente para estas personas, las cuales necesitan imperativamente de una regulación jurídica que les permita homologar su identidad jurídica con su realidad social...⁴⁰

Los individuos que pueden solicitar el levantamiento del acta de la reasignación para la concordancia sexo genérica, como ya se ha indicado antes, se encuentran contemplados dentro del artículo 136 y menciona los siguientes: “I. Las personas de cuyo estado se trata.- II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno.- III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores.- IV. Los que, según los artículos 348, 349 y 350, pueden continuar o intentar la acción de que en ellos se trata.”

El procedimiento para la solicitud de expedición de acta de reasignación para la concordancia sexo genérica, se encuentra contemplado tal y como lo mencionamos anteriormente en el capítulo IV BIS al título séptimo del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal y que resumiendo los apartados el trámite se realiza de la siguiente forma:

La demanda solicitando el levantamiento de nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo–genérica, deberá presentarse ante un Juez de lo Familiar y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 95 y 255 del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para poder solicitarlo deben de cumplirse los requisitos de procedibilidad siguiente:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Tener capacidad de ejercicio;

III. Exhibir dictamen que acredite encontrarse sujeto a proceso de reasignación sexo genérica con un mínimo de cinco meses, expedido por dos peritos con experiencia clínica en procesos de reasignación sexo-genérica, uno deberá ser el médico tratante del solicitante.

⁴⁰<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/22/cl/cl16.pdf>
30/06/201314:10

Admitida la demanda, se dará vista al Registro Civil del DF y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del Ministerio Público adscrito al juzgado; para que dentro de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Se señalará fecha de audiencia, donde se desahogarán las pruebas y se escucharán alegatos. Finalmente el Juez ordenará de oficio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que cause ejecutoria la sentencia favorable, que se realice a favor de la persona, la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia y el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo–genérica.

Para concluir con el presente apartado, reproducimos una tesis aislada pronunciada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la cual establece lo siguiente:

“[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Diciembre de 2009; Pág. 18.- REASIGNACIÓN SEXUAL. LA NOTA MARGINAL EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA SENTENCIA QUE OTORGÓ LA DEMANDA DE RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE Y SEXO, CON LA CONSIGUIENTE PUBLICIDAD DE DATOS, VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INTERESADO.- Si una vez realizados los procedimientos médicos, estéticos e incluso quirúrgicos necesarios para modificar física y psicológicamente el sexo de una persona transexual, se mantienen los datos concernientes al nombre y sexo en sus documentos, entre ellos el acta de nacimiento, con los que originalmente fue registrada al nacer y solamente se asienta una nota marginal de la sentencia que otorgó la rectificación concedida, con la consiguiente publicidad de aquellos datos, se violan sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad y a la no discriminación, a la intimidad, a la vida privada, a la propia imagen, a la identidad personal y sexual, al libre desarrollo de la personalidad y a la salud, porque la nota marginal propicia que dicha persona exteriorice hasta en las más simples actividades de su vida su condición anterior, generando eventuales actos discriminatorios hacia su persona, sin que se advierta razonabilidad alguna para limitarlos de esa manera.- PLENO.- AMPARO DIRECTO 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.- El Tribunal Pleno, el diecinueve

de octubre en curso, aprobó, con el número LXXII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.”

3.4. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS NORMAS DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y LAS NORMAS PARA EL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ambas localidades dependientes a la República Mexicana cuentan con dos principales normativas básicas con las que se rige el funcionamiento del Registro Civil que son: Código Civil y Reglamento del Registro Civil.

En el Estado de Veracruz el Reglamento del Registro Civil se fundamenta conforme a las facultades consignadas al Ejecutivo que se encuentran en el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por lo establecido en el Código Civil del Estado, Título Décimo segundo del Libro Primero. Mientras que en el Distrito Federal, el Reglamento del Registro Civil se fundamenta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo establecido en el artículo 122 apartado C, base 2ª, fracción I, inciso b) y por el Código Civil del Distrito Federal por lo establecido en el Título Cuarto Capítulo I.

El Reglamento del Registro Civil en el Estado de Veracruz se promulgó el 28 de Marzo del año 1990 por el Gobernador Dante Delgado Rannauro con motivo de establecer un sistema que permite el control por parte del Estado, de los actos más trascendentes en la vida de las personas físicas. Por lo que respecta al Reglamento de Registro del Distrito Federal fue suscrito el 19 de Enero del año 2012 por el Jefe de Gobierno Marcelo Luis Ebrard Casauban; modernizando y reformando la norma con motivo de colocar a esta institución registral como el mejor servicio y simplificación de trámites para beneficio de los ciudadanos que residen dentro del Distrito Federal.

No está por demás mencionar que ambos Registros Civiles son instituciones de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas por lo establecido dentro del Código Civil de su respectiva localidad.

Dentro del Código Civil de ambas localidades, para ser exacto el artículo 39 para el Distrito Federal y en el artículo 653 en el Estado de Veracruz, las normas disponen que el estado civil de sus respectivos ciudadanos o residentes, solo se compruebe por las actas expedidas por el Registro Civil. Estas actas no podrán autorizarse sin el consentimiento y únicamente bajo la fe pública del Juez encargado del Registro Civil.

En el Distrito Federal existen 51 Oficinas de Registro Civil mientras que en el Estado de Veracruz se cuentan 212 Oficinas de Registro Civil.

Existe una discrepancia en cuanto al procedimiento de expedición de actas dentro de las dos localidades, porque en el Distrito Federal las actas se levantan en las llamadas formas, que son autorizadas por el Jefe de Gobierno realizándose la inscripción por duplicado en forma mecanográfica y resguardando la misma información por medios informáticos. Mientras que en el Estado de Veracruz las actas se levantan en formatos que son expedidos por una empresa particular autorizada previamente por el Ejecutivo del Estado; se emplea un sistema de libros y volúmenes progresivos levantándose las actas por duplicado.

Es importante resaltar que dentro del Reglamento del Registro Civil en el Distrito Federal se contempla al documento electrónico como aquel medio que acredite los hechos e información que contenga el estado civil de las personas; manteniendo fidelidad con el documento físico con motivo de tiempo, forma, modo, lugar y que se realice con autorización de funcionario competente.

El Distrito Federal como el Estado de Veracruz contemplan los hechos y actos del estado civil de las personas, y son los siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijo, matrimonio, divorcio, presunción de muerte, tutela, declaración de ausencia, incapacidad, cambio de nombre.

Dentro del Distrito Federal de acuerdo a su normativa de manera extraordinaria con relación al Estado de Veracruz, se contempla de manera especial el acta de reasignación para la concordancia de sexo –genérica.

Por lo que respecta a los hechos y actos del estado civil de las personas, ambos Códigos Civiles manejan redacción y conceptos parecidos por lo que a continuación señalamos las diferencias siguientes:

- **Matrimonio:** En el Distrito Federal dentro del escrito de solicitud de matrimonio se contempla el matrimonio entre personas que cambiaron de sexo por lo que se debe incluir una manifestación por escrito en que uno de los contrayentes haya concluido el trámite de concordancia de sexo-genérica. Mientras que en el Estado de Veracruz es necesario dentro de la solicitud presentar una constancia de asistencia a un taller de salud sexual impartido por institución estatal, así como una constancia de salud expedida por cualquier institución estatal.
- **Divorcio:** En el Estado de Veracruz se realiza una anotación dentro de la partida de nacimiento como en el acta de matrimonio. En el Distrito Federal se levanta un acta específicamente de divorcio y únicamente se realiza la anotación correspondiente en el acta matrimonio.
- **Adopción:** Prácticamente es el mismo procedimiento y formalidad, pero en el Estado de Veracruz se anota un extracto de la sentencia dentro del acta.
- **Rectificación de actas:** Dentro de este acto contempla un caso curioso ya que en el Distrito Federal es necesaria la sentencia de un Juez de lo Familiar para la modificación en el acta, en el Estado de Veracruz no existe Juez Familiar por lo que la norma únicamente menciona la necesidad de una sentencia por el Juez de Primera Instancia. Tal y como lo mencionamos anteriormente en esta inscripción se realiza el acta de concordancia sexo-genérica.

Las diferencias en el organigrama son muy notorias, el Estado de Veracruz podría decirse que tiene una copia mala del establecido en el Distrito Federal, ya que el D.F sí cuenta con una subdirección de asuntos jurídicos, la cual tiene a su cargo cuatro juntas que son: aclaración de actas, supervisión de juzgados, sentencias y amparos y

juzgado central; así como un enlace informático encargado principalmente del mantenimiento y modernización del Registro Civil en esta localidad existiendo una grande diferencia estructural.

Por conclusión podemos determinar que tanto en el Distrito Federal como en el Estado de Veracruz la institución del Registro Civil tiene la misma finalidad y objetivos, se manejan en forma muy parecida; contemplan una similitud de hechos y actos del estado civil a inscribir. Sin embargo, es importante resaltar que la normativa dentro del Distrito Federal va más acorde con las necesidades de los ciudadanos, intenta realizar un procedimiento alterno electrónico, cuenta con una mejor estructura de funcionamiento en cuanto a su organización y contempla nuevas tendencias y actos que podrían ser discutibles como lo es el acta de reasignación de concordancia sexo-genérica.

A continuación reproduciremos un cuadro comparativo con las principales diferencias del Registro Civil del Estado de Veracruz y el Registro Civil del Distrito Federal, y que es el siguiente:

ESTADO DE VERACRUZ	DISTRITO FEDERAL
El fundamento del Reglamento del Registro Civil proviene de la Constitución del Estado de Veracruz y el Código Civil del Estado de Veracruz.	El fundamento del Reglamento del Registro Civil se deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil del Distrito Federal.
Se promulgó el 28 de Marzo de 1999	Se promulgó el 19 de Enero del 2012
Cuenta con 212 Oficinas de Registro Civil	Cuenta con 51 Oficinas de Registro Civil
En el estado de Veracruz las actas se levantan en formatos; son expedidos por una empresa particular autorizada previamente por el Ejecutivo del Estado; se emplea un sistema de libros y volúmenes	En cuanto al procedimiento registral en el Distrito Federal, las actas se levantan en las llamadas formas; son autorizadas por el Jefe de Gobierno realizándose la inscripción por duplicado en forma

progresivos levantándose las actas por duplicado.	mecanográfica y resguardando la misma información por medios informáticos.
El estado de Veracruz limita en la norma cualquier funcionamiento electrónico.	El Reglamento de Registro Civil en el Distrito Federal, contempla el documento electrónico como aquel medio que acredite los hechos e información que contenga el estado civil de las personas; manteniendo fidelidad con el documento físico con motivo de tiempo, forma, modo, lugar y que se realice con autorización de funcionario competente.
En la solicitud de matrimonio, es necesario presentar una constancia de asistencia a un taller de salud sexual impartido por institución estatal, así como una constancia de salud expedida por cualquier institución estatal.	Para el escrito de solicitud de matrimonio se contempla el matrimonio entre personas que cambiaron de sexo por lo que se debe incluir una manifestación por escrito en que uno de los contrayentes haya concluido el trámite de concordancia de sexo-genérica.
Dentro del procedimiento del acta de divorcio, se realiza una anotación dentro de la partida de nacimiento como en el acta de matrimonio.	En el procedimiento de divorcio se levanta un acta específicamente de divorcio y únicamente se realiza la anotación correspondiente en el acta matrimonio.
En el acta de adopción se anota un extracto de la sentencia emitida por el juzgador.	
Las rectificaciones de acta se realizan únicamente por sentencia emitida por Juez de Primera Instancia.	Dentro del procedimiento de rectificación de actas, es necesaria la sentencia de un Juez de lo Familiar para la modificación en el acta. Existe la rectificación de acta de reasignación de concordancia sexo-genérica.
	Cuenta con una subdirección de asuntos

	jurídicos, la cual tiene a su cargo cuatro juntas que son: aclaración de actas, supervisión de juzgados, sentencias y amparos y juzgado central; así como un enlace informático encargado principalmente del mantenimiento y modernización del Registro Civil.
--	--

Finalmente indicaremos en un cuadro comparativo con las principales semejanzas del Registro Civil en el Estado de Veracruz y el Registro Civil del Distrito Federal y que establece lo siguiente:

ESTADO DE VERACRUZ	DISTRITO FEDERAL
Cuenta con el Reglamento del Registro Civil para el Estado de Veracruz.	Cuenta con el Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal.
El Registro Civil en ambas localidades establece el objetivo de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar, y dar constancias de los hechos y actos del estado civil de las personas, con las normativas dispuestas en el Código Civil de sus respectivas localidades.	
El estado civil de los ciudadanos en ambas localidades, solo se comprueba con las actas expedidas por las oficinas del Registro Civil en su territorio.	
El juez juega un papel fundamental dentro del funcionamiento, y ambas legislaciones contemplan que: Los actos y actas del estado civil no podrán autorizarse sin el consentimiento y bajo la fe pública de un juez del Registro Civil.	
Ambas localidades utilizan formatos aprobados por el Poder Ejecutivo de su respectivo territorio para poder realizar el levantamiento y expedición de actas.	
Las actas que expiden en el Distrito Federal y el Estado de Veracruz son prácticamente las mismas, en las que encontramos lo siguiente: nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, adopción, reconocimiento de hijos, adopción y rectificación de actas.	
Por el mandato constitucional conferido en el artículo 121 párrafo primero, se dispone que la legislación y adopción de normas del Registro Civil y su funcionamiento estarán a cargo del Poder Legislativo de su respectivo territorio.	

CAPÍTULO IV.

PROPUESTA DE CREACIÓN DEL REGISTRO CIVIL FEDERAL.

4.1. INOPERATIVIDAD DEL REGISTRO CIVIL ACTUAL.

Debido al crecimiento de población dentro de México, los últimos 30 años se tuvo un crecimiento aproximado de 15.5 millones de personas por cada diez años de acuerdo a las estadísticas arrojadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Por lo que respecta al incremento por estado, encontramos al Estado de México con mayor población: con más de 15.2 millones, seguido por el D.F y Veracruz, con 8.8 y 7.6 respectivamente. Mientras que los menos poblados son Baja California, Colima y Campeche, todos con menos de un millón de habitantes cada uno.

En el último censo que llevó a cabo el (INEGI) en el año 2010, que fue realizado del 31 de mayo al 25 de julio, de la información captada se contabilizó cerca de 111 millones de personas en el territorio mexicano.

Al tener un incremento de población, son mayores las demandas por inscribir actos ante el Registro Civil, por lo que surgen muchos tipos de problemáticas, las cuales

pueden ser atribuibles al servicio y sistema que se implementa en esta institución pública que no se encontraba preparada para tal incremento de población.

El estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) llamado *Sistema integral para el registro civil* enumera problemáticas del sistema actual de esta institución de la siguiente manera:

“...1. Se carece de un sistema automatizado que permita determinar las cargas de trabajo, productividad y estadísticas. El problema se agrava por el vasto y creciente volumen de asuntos a tramitar. Tan solo en 1989 se expidieron aproximadamente 3,500,000 copias certificadas. Desafortunadamente los controles son manuales, ocasionando con esto el seguimiento de los asuntos ingresados y desahogados, se dificulta, siendo laborioso y tardado el obtener los índices de productividad y estadísticas básicas registrales.- 2. La estructura organizacional del Registro Civil representa varios problemas, tales como una duplicidad de coordinación consistente en que los empleados de los juzgados ejercen su función mediante la autoridad de dos instancias: administrativamente dependen de la delegación política: operativa y normativamente dependen de la Coordinación General Jurídica a través de la Oficina Central. Esta publicidad redundante en contradicciones y obstáculos en la prestación de servicios a la población. Por otra parte, la estructura misma que presenta la Oficina Central y el marco estructural no responde a las necesidades de un servicio moderno, oportuno y eficaz, que satisfaga plenamente las necesidades de la dinámica de la población...3. Los procesos de registro de los actos del estado civil se hacen en forma manual, mediante el llenado mecanográfico en las formas especiales del Registro Civil, La mala calidad del papel autocopiable que se utiliza en dichas formas hace que las copias con frecuencia salgan ilegibles, con los consiguientes problemas, ya que los archivos alternos se construyen en una parte considerable de hojas borrosas que pierden su resolución en unos cuantos años. Por otra parte el resguardo y manejo de las actas se propicia al extravío de algunos o todos los ejemplares de las actas, ya que su encuadernación se realiza por lo regular, meses después de su levantamiento y autorización.”⁴¹

⁴¹<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/80/pr/pr4.pdf> 28/03/2013 12:05

En otro orden de ideas, otro problema que se plantea dejar resuelto son las inscripciones, anotaciones y registros realizados antes de la implementación de este Registro Civil Federal. El ejercicio registral se llevó a cabo a base de libros, anotaciones y documentos físicos realizados de forma manual o con aplicación de mecanografía.

Como lo analizamos en el tema 2.3 en el denominado tema “Los Precedentes Históricos del Registro Civil en México”, las actas anteriores al año 1979 se realizaban en *la partida marginal*, la cual era donde se hacían las anotaciones con ayuda de sellos, los cuales contenían leyendas según el tipo de anotación y eran llenados en forma manuscrita. Mientras que en las actas de 1979 en adelante, las anotaciones se realizan mediante un sistema denominado *para anotaciones* en forma mecanográfica y se donde se relacionaban las actas por medio de anotaciones en la propia acta y en libros.

Estas actas expedidas deberán ser actualizadas y renovadas, adaptables al nuevo sistema que pretendemos incluir, sin que el contenido de estos documentos se altere manteniendo su originalidad y fidelidad; incluso si fuere posible archivarlos por cualquier cuestión o suceso para el que fueran necesarios.

4.2. VIABILIDAD DE LA CREACIÓN DE UN REGISTRO CIVIL FEDERAL.

El Registro Civil Federal que pretendemos implementar, se da con la finalidad de cubrir la necesidad del gobierno mexicano de tener a disposición los datos relativos a la inscripción de los actos del estado civil de las personas, el ejercicio eficiente de esta institución pública y la automatización e interconexión de información entre todos los estados de la República.

Dentro del panorama normativo; tal y como lo manifestamos dentro de la justificación, el artículo 121 constitucional, el gobierno federal, deposita el Registro Civil en competencia para los estados, tanto para legislar en dicha materia como para ofrecer el servicio destinado a la inscripción de actos del estado civil por parte de los ciudadanos dentro de su territorio.

Sobre la misma materia registral, el artículo 36 constitucional menciona lo siguiente: “Son obligaciones del ciudadano de la República...inscribirse en el Registro

Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.- La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,”

Mientras que la Ley General de Población en el artículo 92 menciona lo siguiente: “La Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.”

Es a través del RENAPO, organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación y los registros civiles de los estados de la República, que se creará un vínculo de colaboración tal como lo manifiestan las normas anteriormente citadas entre estas dos instituciones públicas de distinto nivel gubernamental.

A continuación citaremos a Ricardo Treviño García, quien opina del vínculo existente entre el Registro Civil y el RENAPO: “...Esta institución constituye el eje fundamental que soporta la integración y actualización del RENAPO, en virtud de su responsabilidad constitucional en materia de inspección de los actos del estado civil de las personas y, consecuentemente, de la fe pública que le es inminente.”⁴²

Por lo que respecta al servicio de la población de la actividad registral, mencionaremos ciertos objetivos que el Registro Civil Federal debe perseguir para que pueda ser implementado y que son los siguientes:

- Aplicación adecuada de la informática jurídica de control y gestión como sistema normativo de manejo de datos por parte de las oficinas de Registro Civil Federal.
- Proporcionar mayor seguridad en la confidencialidad de datos obtenida por las oficinas de Registro Civil Federal.
- Ofrecer distintas alternativas de trámite: electrónicas y físicas.

⁴² TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, op.cit. nota 6, p. 180.

- Simplificar el procedimiento de documentación dentro de la propia estructura del Registro Civil Federal.
- Llevar a cabo estadísticas de inscripciones.
- Infraestructura informática a la altura del Registro Civil Federal.
- Integrar la información hasta antes de la implementación del Registro Civil Federal.
- Acceso a los ciudadanos de consulta de información acerca de los actos inscritos.

Para el debido ejercicio de los objetivos planteados anteriormente, es importante hacer notar que esta labor tan importante no puede seguir siendo depositada en los Estados; todo esto debido a la necesidad de utilizar sistemas electrónicos avanzados, el manejo eficiente de grandes volúmenes de información y simplificar el procedimiento registral esta obligación debe ser conferida al gobierno federal. Es una obligación de mayor peso contar con un sistema más sofisticado, es necesaria la unificación de un solo sistema que sea implementado en el país, teniendo como resultado que la facultad normativa quede únicamente depositada por la legislatura federal al ser implementado un sistema registral en México.

Finalmente dentro los siguientes temas desarrollaremos las características del Registro Civil Federal, por lo que se tendrán por justificados los objetivos y planteamientos normativos que mencionamos dentro de este apartado.

4.3. ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL FEDERAL.

El Registro Civil Federal se considera un registro público dependiente de la Secretaría de Gobernación. Todos los asuntos referentes al Registro Civil estarán encomendados a una Subsecretaría de Registro Civil que deberá crearse con su respectiva Dirección General encargada de la estructura y funcionamiento adecuado de todos los mecanismos que pretendemos implementar dentro de este organismo registral. Los Encargados del Registro Civil Federal en las oficinas que se establecerían dentro de toda la República Mexicana deben cumplir las órdenes, instrucciones, resoluciones y

circulares de la Secretaría de Gobernación, la Subdirección de Registro Civil y su respectiva Dirección.

“El Registro Civil, como institución de orden público y de interés social, y por la importante función registral que tiene encomendada, requiere de un desempeño eficiente y profesional...”⁴³

Para el funcionamiento eficiente y profesional del Registro Civil Federal deberá regirse por los siguientes principios:

- Principio de legalidad: Los Encargados del Registro Civil Federal comprobarán de oficio la realidad y legalidad de los hechos y actos cuya inscripción se pretende, según resulte de los documentos que los acrediten y certifiquen, examinando en todo caso la legalidad y exactitud de dichos documentos.
- Principio de relatividad: Los servicios prestados por el Registro Civil Federal estarán a disposición de toda persona sin excepción que se encuentre establecida legalmente dentro del territorio mexicano.
- Principio de oficialidad: Los Encargados del Registro Civil Federal deberán practicar la inscripción oportuna cuando tengan en su poder los títulos necesarios. Las personas físicas y jurídicas y los organismos e instituciones públicas que estén obligados a promover las inscripciones facilitarán a los Encargados del Registro Civil los datos e información necesarios para la práctica de aquéllas..
- Principio de presunción de exactitud: Los Encargados del Registro Civil están obligados a velar por la concordancia entre los datos inscritos y la realidad extra registral.
- Principio de eficacia probatoria de la inscripción: La inscripción en el Registro Civil Federal constituye prueba plena de los hechos inscritos. Solo en los casos de falta de inscripción o en los que no fuera posible certificar del asiento, se admitirán otros medios de prueba.
- Principio de inmediatez: El Registro Civil Federal estará dotado de personal y herramientas tecnológicas suficientes para realizar un trabajo rápido en las solicitudes e inscripciones solicitadas por los ciudadanos.

⁴³<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/80/pr/pr4.pdf> 28/03/2013 12:30

- Principio de eficacia constitutiva de la inscripción: La inscripción en el Registro Civil Federal sólo tendrá eficacia constitutiva en los casos previstos por la Ley.
- Principio de oponibilidad: El contenido del Registro Civil Federal se presume íntegro respecto de los hechos y actos inscritos.
- Principio de publicidad: Los ciudadanos tendrán libre acceso a los datos que figuren en su registro individual.

Para el ejercicio correcto del Registro Civil Federal es necesario que funcione bajo estos 9 principios fundamentales proporcionando un servicio efectivo a toda la ciudadanía que se encuentra en todos los rincones de la República Mexicana.

Así mismo esta dependencia social deberá de tener planteadas por lo menos estas obligaciones básicas, al momento de ofrecer el servicio registral como son las siguientes:

- Publicar los actos dentro de la Gaceta del Estado.
- Proporcionar certidumbre jurídica conforme a los actos realizados.
- Mantener la confidencialidad de los datos proporcionados por la población.
- Autorizar y registrar los actos solicitados por los ciudadanos.
- Expedición de copias certificadas y documentación electrónica certificada.

Para que sean posibles todos estos objetivos mencionados, es necesario dotar a esta Representación Social de todo el equipo, programación y sobre todo funcionarios capacitados para poder cumplir con las necesidades de los ciudadanos.

Por lo que respecta a la estructura del Registro Civil Federal se compondrá en forma piramidal y sucesiva en cuanto el cargo de los funcionarios de la forma siguiente:

1. Secretaría de Gobernación: Dependencia centralizada que forma parte de la Administración Pública Federal, sobre la que recae la obligación constitucional de crear, organizar y vigilar el funcionamiento del Registro Civil Federal.

2. Subsecretaría de Registro Civil: institución dependiente de la Secretaría de Gobernación, a cargo de las labores administrativas, técnicas y de coordinación del Registro Civil Federal.

3. Dirección General: Es el organismo público encargado de la representación social del Registro Civil Federal, realiza las funciones tendientes al ejercicio registral, dirige, organiza, administra los recursos físicos y humanos y se encarga de implementar las políticas generales de esta Representación Social.

4. Subdirección Administrativa: Se encarga de realizar estadísticas, estudiar y preparar informes solicitados por la Dirección General, asesorar en materia de su competencia a esta misma dependencia, elabora iniciativas y de la aplicación de leyes y multas a las oficinas de Registro Civil.

5. Subdirección de Servicio Electrónico: Está encargada de realizar los trámites, inscripciones y anotaciones dentro de la base de datos, cuidar su confidencialidad y emite las actas electrónicas y físicas.

6. Oficinas de Registro Civil en los 31 estados y el Distrito Federal: Son los establecimientos que se encuentran a cargo de un Juez de Registro Civil, se encontrarán implementados con todo el material técnico y mobiliario para el servicio registral de la población.

7. Juez encargado de la oficina de Registro Civil: Individuo nombrado por el representante de la Secretaría de Gobernación, que se encontrará a cargo de la oficina de Registro Civil y que realizará sus funciones bajo la dependencia de la Dirección General y la Subdirección Administrativa. Excepcionalmente y por necesidades del servicio, se podrá designar más de un Juez por oficina.

8. Representante de la oficina del Registro Civil: tiene la facultad e interés jurídico para acudir al Ministerio Público a denunciar algún delito que surja por la inscripción indebida o comisión de algún hecho delictuoso sobre el estado civil de las personas, en contra de esta institución registral o ciudadano.

9. Oficina de Apostillamiento: Es la autoridad encargada en materia de cooperación internacional sobre Registro Civil en los términos previstos por los instrumentos internacionales aplicables en México. Existirá como mínimo una oficina de apostillamiento por cada estado.

De forma específica daremos énfasis en el establecimiento de oficinas de Registro Civil dentro de la República Mexicana.

En cada comunidad o ciudad se ubicará al menos una Oficina de Registro Civil. El Secretario de Gobernación y el Gobernador del Estado; a partir de las estadísticas realizadas por la Subdirección Administrativa, plantearán el número de oficinas. Podrán crear en los respectivos ámbitos territoriales, como mínimo, una Oficina de Registro Civil por cada 350, 000 habitantes.

Excepcionalmente, por razón de la singular distribución de la población o por las características del territorio, se podrán crear otras tres oficinas en cada comunidad o ciudad. En atención a las dificultades de acceso derivadas de la biodiversidad de su territorio, de comunicación o lejanía, en todo caso contarán con al menos una sola Oficina de Registro Civil Federal.

Otro punto medular dentro del funcionamiento del Registro Civil Federal consiste en el interés jurídico de las personas para inscribir sus actos, por lo que estarán legitimados para hacerlo los siguientes:

1. ° Los designados en cada caso por la ley.
2. ° Aquellos a quienes se refiere el hecho inscribible, sus herederos o representantes legales.
3. ° El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.
4. ° Las autoridades y funcionarios médicos de los hospitales.

Las personas obligadas a promover la inscripción deberán comunicar los hechos y actos inscribibles, bien mediante la presentación de los formularios oficiales debidamente cumplimentados, mediante su remisión por medios electrónicos en la forma que desarrollaremos en el siguiente subtema o por la presentación física del individuo para la inscripción del acto.

En cuanto a la inscripción y registro de actos del estado civil de las personas, es necesario un control de legalidad, los cuales deberán previamente cumplir con los lineamientos básicos siguientes:

1. Los obligados a promover la inscripción solo tendrán que aportar los documentos exigidos por las oficinas del Registro Civil Federal, cuando los datos incorporados a los mismos no constaren o no pudieran ser facilitados por otras Administraciones o funcionarios públicos.

2. El Encargado de la Oficina del Registro Civil Federal ante el que se solicita la inscripción deberá controlar la legalidad de las formas extrínsecas del documento, la validez de los actos y la realidad de los hechos contenidos en este. La calificación de las sentencias y resoluciones judiciales recaerá sobre la competencia y clase del procedimiento seguido, formalidades extrínsecas de los documentos presentados y asientos del propio Registro con un pequeño extracto de la resolución judicial.

3. Si el Encargado de la Oficina del Registro Civil Federal tuviere dudas sobre la legalidad de los documentos, sobre la veracidad de los hechos o sobre la exactitud de las declaraciones, realizará antes de extender la inscripción, deberá solicitar las comprobaciones oportunas.

Por lo que respecta a la publicidad y consulta de información para los ciudadanos, se realizará bajo autorización de los siguientes lineamientos:

- A. Por mandamiento judicial.
- B. Por solicitud del interesado.
- C. Por aprobación del Juez o administradores en el ejercicio de sus funciones si así lo consideran, dentro de las oficinas del Registro Civil Federal.
- D. De forma excepcional con autorización del Juez, por cuestiones de investigación histórica o científica, con sus respectivas limitantes.

La competencia del Registro Civil Federal, la solicitud de inscripción y la práctica de la misma se podrán efectuar en cualquiera de las oficinas de Registro Civil con independencia del lugar en el que se produzcan los hechos o actos inscribibles. Si se producen en el extranjero, la inscripción se solicitará y, en su caso, se practicará en el Consulado correspondiente el cual lo remitirá a la Dirección General. En este último caso, la inscripción también se podrá solicitar y practicar en cualquiera de las oficinas de Registro Civil.

Finalmente para que se desarrolle el ejercicio de la función registral, es necesaria la inscripción de actos, por lo que las personas obligadas a promover las inscripciones deberán realizarlos mediante la presentación de formatos expedidos por las Oficinas de Registro Civil o por su envío electrónico de información que analizaremos en el siguiente apartado.

4.3.1. Carácter electrónico del Registro Civil Federal.

El Registro Civil Federal estará basado en un sistema electrónico; los datos de los que los ciudadanos soliciten su inscripción, previa verificación de legalidad y competencia, serán objeto de tratamiento automatizado y se integrarán en una base de datos única cuya estructura, organización y funcionamiento será competencia del Jefe de la Unidad de Informática.

“Contar con un mecanismo que permita la actualización y protección permanente, oportuna y veraz de los registros, sustituyendo la mecanografía de las anotaciones, por la utilización de textos preestablecidos y emitidos de manera automatizada favoreciendo con ello una respuesta oportuna, transparente y confiable del público en general.”⁴⁴

Debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en nuestro planeta, es posible la creación de un Registro Civil automatizado, con una base de datos que contenga los actos inscritos por las personas de manera clara y ordenada, permitiendo proporcionar un mejor servicio a esta dependencia social.

Según el estudio realizado por el Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, el anteriormente citado *Sistema Integral para el Registro Civil*, y por el uso electrónico del Registro Civil que pretendemos implementar, menciona los siguientes requisitos básicos:

“Los requerimientos necesarios para lograr el estricto cumplimiento de los objetivos y funciones del Registro Civil apoyándose en medios electrónicos son: a) Manejo eficiente de grandes volúmenes de información.- b) Manejo de base de datos con información estrictamente necesaria para la reconstrucción de los textos asentados en

⁴⁴<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/80/pr/pr4.pdf> 29/03/2013 12:39

las actas.- c) Infraestructura de telecomunicaciones.- d) Seguridad e integridad de la información.- e) Mejorar sustancialmente tiempos de respuesta al público e instituciones.- f) Controlar e integrar la información e histórica desde 1971 a la fecha.- g) Incorporar un sistema de cómputo que permita el manejo integral de datos con imágenes.- h) Simplificar considerablemente las fases de captura y codificación.- i) Facilitar que los principales usuarios del sistema tengan acceso rápido y fiel a los datos del mismo...”⁴⁵

Establecidos así los requisitos básicos con los que contará nuestro sistema desarrollaremos la manera en que nuestro Registro Civil Federal cumplirá con la creación de una base de datos y sobre todo con la creación de un sistema electrónico para el desempeño eficiente de este organismo público.

Cada persona tendrá un registro individual que nosotros denominamos Registro Individual de Población (RIPO) en el que constarán los hechos y actos relativos a la identidad, estado civil y demás circunstancias inscribibles ante el Registro Civil Federal y que desarrollaremos en el siguiente tema. El RIPO se abrirá con la inscripción de nacimiento o con el primer asiento que se practique del individuo que se inscribe en alguna de las oficinas de Registro Civil. En dicho RIPO se inscribirán o anotarán, continuada, sucesiva y cronológicamente, todos los hechos y actos que tengan acceso al Registro Civil dentro de un solo expediente solicitados por el individuo.

Para la creación del RIPO es necesario crear un código individual que identifique a cada persona que inscribe algún acto. Dentro de México se encuentra implementado por parte del Registro Nacional de Población el uso de la Clave Única de Registro de Población.

La Clave Única de Registro de Población, según el Acuerdo de la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población en el artículo 2 se forma de la siguiente manera:

“...I. Las primeras cuatro posiciones serán alfabéticas y se obtendrán como sigue: las dos primeras serán la inicial y primera vocal interna del primer apellido, en ese orden; la tercera será la inicial del segundo apellido y la cuarta será la inicial del primer nombre de pila. Cuando el primer o segundo apellidos sean compuestos, se considerará para la

⁴⁵<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/80/pr/pr4.pdf> 29/03/2013 15:35

integración de la clave, la primera palabra que corresponda a los mismos. Cuando en el nombre de las personas físicas figuren artículos, preposiciones, conjunciones o contracciones, no se tomarán como elementos de la integración de la clave. En el caso de las mujeres, siempre se deberán usar los nombres y apellidos de soltera.- II. Las siguientes seis posiciones serán numéricas, para indicar la fecha de nacimiento en el orden de año, mes y día. Para el caso del año se tomarán los dos últimos dígitos; cuando el mes o día sea menor que diez, se antepondrá un cero.- III. La siguiente posición será alfabética, utilizando la H para hombre o la M para mujer.- IV. Las siguientes dos posiciones indicarán, para el caso de personas nacidas en el territorio nacional, la entidad federativa de nacimiento. Para tal efecto se tomarán en cuenta las claves que se contienen en el Anexo I y que forma parte del presente Acuerdo. En caso de personas que no hayan nacido en el territorio nacional estas posiciones se cubrirán conforme a las claves que prevea el instructivo normativo que expida la Secretaría de Gobernación.- V. Las siguientes tres posiciones serán alfabéticas y corresponderán a las primeras consonantes internas del primer apellido, del segundo apellido y del primer nombre de pila, en ese orden.- VI. La siguiente será una posición numérica o alfabética y servirá para distinguir las claves en los casos de homonimia. Esta posición tendrá un carácter progresivo y será asignada por la Secretaría de Gobernación. Dicha posición será numérica para las personas nacidas hasta el 31 de diciembre del año 1999, iniciando con cero; y alfabética para las nacidas a partir del 1o. de enero del año 2000, iniciando con A.- VII. La última posición será numérica, para un dígito verificador, asignado por la Secretaría de Gobernación...”

Para Ricardo Treviño García, la Clave Única de Registro de Población se define de la forma siguiente: “La CURP es un instrumento de registro e identificación que se asigna a todas las personas que vienen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero...”⁴⁶

A pesar de que el objetivo de la implementación de la Clave Única de Registro de Población tiene como objetivo primordial tener un registro de la población, para el uso de nuestra base de datos únicamente consideramos necesario el método de creación de código ya que evita la duplicidad de individuos que puedan contar con esta clave, por

⁴⁶ TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, op.cit., nota 6, p. 324.

efecto de los homónimos, evitando tener menos trabas en el desarrollo y ejercicio de nuestra función registral.

“El banco de datos requerido para satisfacer las demandas de servicio de Registro Civil debe tener un manejo simultáneo de inscripción de actas del estado civil, mediante la identificación específica; acceso a la información mediante el uso alterno de llaves según la disponibilidad de datos y establecer la creatividad entre la información codificada y las imágenes de las actas”⁴⁷

Es así como se tendrían adjuntados dentro de una ficha o un archivo codificado en una clave que en este caso sería el creado por la Clave Única de Registro de Población; todo ciudadano sin importar su nacionalidad podrá inscribir cualquier acto que esta dependencia social autorice generando dicha clave.

Otro tipo de tecnología electrónica que se utilizará dentro del Registro Civil Federal serán las Firmas Electrónicas Avanzadas (FEA), con las cuales contará cada Juez adscrito a su oficina, así como cada ciudadano que solicite algún acto de inscripción, previa autorización, identificación e inclusión de su FEA dentro de su RIPO.

La página oficial del Servicio de Administración Tributaria define la FEA de la siguiente manera:” La Firma Electrónica Avanzada utiliza una tecnología que permite codificar y encriptar información para que se reciba en forma íntegra y segura; está basada en la utilización de una llave privada y un certificado digital que funcionan como su firma autógrafa.”⁴⁸

Es así como a través del RIPO, todo individuo podrá solicitar la inscripción de datos a través de un software que deberá ser implementado por la institución registral federal, y que el individuo a través de la firma electrónica le otorgará legalidad, fidelidad y certeza a la inscripción de actos del estado civil de las personas y funcionamiento electrónico al Registro Civil Federal que proponemos sea establecido dentro del territorio nacional.

⁴⁷<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/80/pr/pr4.pdf> 29/03/2013 19:30

⁴⁸http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/oficina_virtual/108_4591.html 20/03/2013 16:50

Finalmente es importante hacer mención de que dentro del carácter electrónico del Registro Civil Federal haremos uso de la informática jurídica de control y de gestión, pero esta se desarrollará dentro del tema 4.6 ya que será el sistema base con el que se manejará la información y comunicarán la Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Registro Civil, Dirección General, Subsecretarías y las distintas oficinas establecidas dentro del interior de la República Mexicana.

4.3.2. Actos susceptibles de inscripción ante el Registro Civil Federal.

El Registro Civil Federal tiene por objeto hacer constar oficialmente los hechos y actos que se refieren al estado civil de las personas y aquellos otros que determine la ley.

Tienen lugar en el Registro Civil Federal todos los hechos y actos que se refieren a la identidad, estado civil y demás circunstancias de la persona y son, por tanto, inscribibles los siguientes:

1. El nacimiento.
2. La filiación.
3. El nombre y los apellidos y sus cambios.
4. El sexo y el cambio de sexo.
5. La nacionalidad.
6. La emancipación y el beneficio de la mayor edad.
7. El matrimonio.
8. La modificación judicial de la capacidad de las personas.
9. La tutela.
10. Los actos relativos a la constitución y régimen del patrimonio protegido de las personas con discapacidad y el patrimonio familiar.

11. Las declaraciones de ausencia y fallecimiento.

12. La defunción.

13. Divorcio.

Entre los actos susceptibles de inscripción en el Registro Civil se encuentran los siguientes:

- Inscribir los hechos y actos relativos a mexicanos acaecidos en su circunscripción consular, así como los documentos extranjeros judiciales y no judiciales y certificaciones de Registros Civiles extranjeros que sirvan de título para practicar la inscripción.
- Expedir certificaciones de los asientos registrales.
- Recibir y documentar declaraciones de conocimiento y de voluntad en materias propias de su competencia.
- Instruir el expediente previo de matrimonio, así como expedir los certificados de capacidad necesarios para su celebración en el extranjero.

A través de la anotación y registro de datos se presume que los hechos inscritos existen y los actos son válidos y exactos mientras el asiento correspondiente no sea rectificado o cancelado, dándole publicidad y teniendo una validez para que pueda ser ejercida ante terceros o incluso judicialmente.

Cuando se impugnen judicialmente los actos y hechos inscritos en el Registro Civil Federal, deberá instarse la rectificación del asiento correspondiente.

4.4. REGIMÉN DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL FEDERAL.

Para que se ejerza un sistema de protección de la información recabada por el Registro Civil Federal es importante la creación de un marco legislativo creado por el Congreso de la Unión con asistencia del IFAI (organismo del que resaltaremos su labor con relación a la protección de datos posteriormente) contemplado específicamente para el funcionamiento del Registro Civil Federal que pretendemos se establezca en México.

Todo esto con el objetivo de proporcionar eficacia y seguridad al sistema registral que pretendemos implementar.

“...Contar con un sistema que permita llevar un control de gestión en sus diversas modalidades y generar indicadores y estadísticas registrales que apoyen la toma de decisiones para favorecer una operación más eficiente, eficaz y controlada del Registro Civil en beneficio de los habitantes...”⁴⁹

Al no existir este marco normativo que solicitamos recaiga sobre las autoridades legislativas de la federación, analizaremos las diversas normativas vigentes, establecidas en México, en relación a la protección de datos.

Iniciaremos citando diversos artículos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares expedida el 5 de Julio del año 2010; que a nuestra consideración pudieran asemejarse o implementarse para el debido funcionamiento del Registro Civil Federal y son los siguientes:

- El tratamiento de datos se deberá llevar a cabo por distintos principios que se encuentran conferidos dentro del artículo 6 conforme a lo siguiente: “Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad...”
- El artículo 7 menciona lo siguiente: “Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable. La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos. En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.”

⁴⁹<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/80/pr/pr4.pdf> 22/05/2013 18:25

- En cuanto a la fidelidad de actos o hechos del estado civil inscritos por los Jueces, podemos tomar lo citado por el numeral siguiente: “Artículo 11.- El responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados...”
- Los derechos de los ciudadanos que inscriben actos del estado civil, y norma citada abarca en el artículo 22 lo siguiente: “Artículo 22.- Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación...”
- Es importante citar el siguiente numeral donde se prohíbe la rectificación, cancelación y acceso: “Artículo 34.- El responsable podrá negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos: I. Cuando el solicitante no sea el titular de los datos personales, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello.- II. Cuando en su base de datos, no se encuentren los datos personales del solicitante.- III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero.- IV. Cuando exista un impedimento legal, o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.- V. Cuando la rectificación, cancelación u oposición haya sido previamente realizada.”
- El artículo 39 confiere al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos quien pudiere figurar en la vigilancia de datos del Registro Civil Federal y establece lo siguiente: “I. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación.- II. Interpretar en el ámbito administrativo la presente Ley.- III. Proporcionar apoyo técnico a los responsables que lo soliciten, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.- IV. Emitir los criterios y recomendaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley, para efectos de su

funcionamiento y operación.- V. Divulgar estándares y mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información, en atención a la naturaleza de los datos; las finalidades del tratamiento, y las capacidades técnicas y económicas del responsable.- VI. Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en esta Ley e imponer las sanciones según corresponda.- VII. Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos.- VIII. Rendir al Congreso de la Unión un informe anual de sus actividades.- IX. Acudir a foros internacionales en el ámbito de la presente Ley.- X. Elaborar estudios de impacto sobre la privacidad previos a la puesta en práctica de una nueva modalidad de tratamiento de datos personales o a la realización de modificaciones sustanciales en tratamientos ya existentes.- XI. Desarrollar, fomentar y difundir análisis, estudios e investigaciones en materia de protección de datos personales en Posesión de los Particulares y brindar capacitación a los sujetos obligados.- XII. Las demás que le confieran esta Ley y demás ordenamientos aplicables.”

- El capítulo XI de la ley contempla los delitos en materia de tratamiento de datos personales que se manejan indebidamente y establece lo siguiente: “Artículo 67.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.- Artículo 68.- Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.- Artículo 69.- Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán.”

El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autónomo.

Es un organismo encargado garantizar el derecho a la ciudadanía, de información pública gubernamental y a la privacidad de sus datos personales, así como para promover en la sociedad y en el gobierno la cultura del acceso a la información, la rendición de cuentas y el derecho a la privacidad.

“...El IFAI ha logrado que la administración pública federal cumpla y respete sus resoluciones y que exista un sistema homologado de archivos administrativos y de datos personales con los reglamentos, tecnología y métodos de gestión apropiados. Ha conseguido asimismo que el acceso a la información pública sea un derecho y una práctica generalizada y normal en el país. Es un líder nacional y mundial en el tema de acceso a la información.”

A través de este organismo fundamental en nuestra propuesta, se crea una serie de lineamientos que rigen las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dentro del artículo 37, mismo en el que se establecen los Lineamientos de Protección de Datos Personales de los cuales resaltamos los siguientes apartados:

“Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las políticas generales y procedimientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.”

Al ser parte nuestro Registro Civil Federal de la Administración Pública Federal, puede manifestarse que el IFAI puede funcionar como órgano coadyuvante o incluso encargado de la protección de datos recabados por las diversas oficinas de la institución registral que se establecerán dentro de la República Mexicana.

“...Segundo. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones: 1) Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable.- 2) Que la información se encuentre contenida en sus archivos...Cuarto. Un Sistema de datos personales constituye el conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión

de una dependencia o entidad, con independencia de su forma de acceso, creación, almacenamiento u organización. Los sistemas de datos personales podrán distinguirse entre físicos y automatizados, definiéndose cada uno de ellos de la siguiente forma: a) Físicos: Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento están contenidos en registros manuales, impresos, sonoros, magnéticos, visuales u holográficos. 5 b) Automatizados: Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento han sido o están sujetos a un tratamiento informático y que por ende requieren de una herramienta tecnológica específica para su acceso, recuperación o tratamiento... ”

Al ser el Registro Civil Federal una institución encargada de la inscripción de actos del estado civil de las personas, cumple cabalmente con este segundo y cuarto lineamiento, al crear una base de datos tanto mecanográfica como electrónica, específica por cada individuo llamada RIPO que realiza el tratamiento de información, razón por la cual el IFAI debe estar al tanto de su manejo con base en el principio de legalidad.

No está por demás mencionar, los principios con los que deberá basarse el manejo de información establecidos en el quinto apartado y que mencionan lo siguiente: “En el tratamiento de datos personales, las dependencias y entidades deberán observar los principios de licitud, calidad, acceso y corrección, de información, seguridad, custodia y consentimiento para su transmisión.”

Por lo que respecta a la seguridad y custodia de datos, el lineamiento de protección de datos menciona lo siguiente: “...Décimo. Se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.- Undécimo. Los datos personales serán debidamente custodiados y los Responsables, Encargados y Usuarios deberán garantizar el manejo cuidadoso en su tratamiento...”

Para proporcionar el manejo con seguridad de datos que puede ser implementado para el Registro Civil Federal, esta normativa señala lo siguiente: “...Vigésimo séptimo. Para proveer seguridad a los sistemas de datos personales, los titulares de las dependencias y entidades deberán adoptar las medidas siguientes: I. Designar a los Responsables.- II. Proponer al Comité de Información, la emisión de criterios específicos

sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales, los cuales no podrán contravenir lo dispuesto por los presentes Lineamientos.- III. Proponer al Comité la difusión de la normatividad entre el personal involucrado en el manejo de los sistemas de datos personales.- IV. Proponer al Comité la elaboración de un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales dirigida a los Responsables, Encargados y Usuarios...”

Dentro de la seguridad implementada en el mecanismo mecanográfico señala la siguiente normativa: “...Trigésimo. El Responsable deberá: a) Adoptar las medidas para el resguardo de los sistemas de datos personales en soporte físico, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado.- b) Autorizar expresamente, en los casos en que no esté previsto por un instrumento jurídico, a Encargados y Usuarios, y llevar una relación actualizada de las personas que tengan acceso a los sistemas de datos personales que se encuentran en soporte físico.- c) Informar al Comité los nombres de los Encargados y Usuarios...”

Mientras que en la seguridad, en el tratamiento de datos en forma electrónica menciona lo siguiente: “Las dependencias y entidades deberán: I. Asignar un espacio seguro y adecuado para la operación de los sistemas de datos personales.- II. Controlar el acceso físico a las instalaciones donde se encuentra el equipamiento que soporta la operación de los sistemas de datos personales debiendo registrarse para ello en una bitácora.- III. Contar con al menos dos lugares distintos, que cumplan con las condiciones de seguridad especificadas en estos Lineamientos, destinados a almacenar medios de respaldo de sistemas de datos personales.- IV. Realizar procedimientos de control, registro de asignación y baja de los equipos de cómputo a los Usuarios que utilizan datos personales, considerando al menos las siguientes actividades: a) Si es asignación, configurarlo con las medidas de seguridad necesarias, tanto a nivel operativo como de infraestructura.- b) Verificar y llevar un registro del contenido del equipo para facilitar los reportes del Usuario que lo recibe o lo entrega para su baja.- V. Implantar procedimientos para el control de asignación y renovación de claves de acceso a equipos de cómputo y a los sistemas de datos personales.- VI. Implantar medidas de seguridad para el uso de los dispositivos electrónicos y físicos de salida, así como para evitar el retiro no autorizado de los mismos fuera de las instalaciones de la entidad o dependencia.- VII. En el caso de requerirse disponibilidad crítica de datos, instalar y mantener el equipamiento de cómputo,

eléctrico y de telecomunicaciones con la redundancia necesaria. Además, realizar respaldos que permitan garantizar la continuidad de la operación.”

Finalmente los Lineamientos para la Protección de Datos, proponen la intervención del IFAI en este ámbito, tal y como puede llevarse a cabo en la implementación del Registro Civil Federal y que ésta normativa establece lo siguiente: “...Cuadragésimo tercero. Las dependencias y entidades deberán permitir a los servidores públicos del Instituto o a terceros previamente designados por éste, el acceso a los lugares en los que se encuentran y operan los sistemas de datos personales, así como poner a su disposición la documentación técnica y administrativa de los mismos, a fin de supervisar que se cumpla con la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos...”

Es importante recalcar la importancia de crear una ley específica para el tratamiento de datos inscritos ante el Registro Civil Federal, ya que no se encuentra contemplado su establecimiento. Mientras que el IFAI es un organismo que forzosamente de manera directa o indirecta debe estar inmiscuido dentro del funcionamiento y tratamiento de datos por el Registro Civil Federal, realizando visitas y estando al tanto de, principalmente, de la protección y manejo de datos de las personas que inscriben actos del estado civil ante el órgano registral propuesto por nosotros.

4.5. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDAD EXTRANJERA Y SU APOSTILLAMIENTO.

Para que un documento expedido en el extranjero surta efectos en nuestro país, debe de cumplir con dos criterios que parecen similares pero no lo son: validez y efectos.

Por validez, se refiere a todo documento realizado bajo la estricta norma, forma, fondo, contenido, tiempo y lugar de la expedición del mismo.

Por efectos, se hace referencia a que el documento expedido bajo las normas de un país determinado, produzca efectos dentro de un territorio distinto.

En el momento en que surge la diferencia entre estos dos conceptos, entra la eficacia extraterritorial y recogimos el siguiente concepto: “...está referido al reconocimiento de los efectos jurídicos de un acto. Pero como sabemos, no basta la

validez del acto; es necesario que sea susceptible de producir efectos, es decir que tenga posibilidades de realización de cumplimiento de obediencia. Cuando un acto cumple todo los requisitos, suele ser válido y reconocido en el lugar donde se cumplieron dichos requisitos.”⁵⁰

Todo documento expedido por una institución registral conforme a su normativa contiene datos, por poner un ejemplo en un acta de nacimiento: nombre, hora, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de los padres, etcétera. A pesar de la inclusión de todos estos datos, no dejan de estar vaciados en una hoja sin un valor cierto para que pueda surtir efectos en otro país.

Para que este reconocimiento pueda darse en México es necesario su apostillamiento. Este mecanismo consiste en que una sola persona certifique un documento sin que sea necesario un tardado mecanismo burocrático.

Esta obligación recae sobre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Gobierno de cada Estado y el Distrito Federal y de la Secretaría de Gobernación; quien para el ejercicio del Registro Civil Federal delegará sus funciones para el apostillamiento.

El apostillamiento en México se encuentra regulado por la suscripción del Convenio de la Haya de 1961, por el que se suprime el Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros; el cual fue firmado por numerosos países principalmente de los continentes Americano y Europeo.

“...Mediante la simplificación de trámites para el reconocimiento de documentos extranjeros hemos pasado de la exagerada desconfianza que había en otros tiempos a una confianza controlada. A esto ha contribuido la rapidez de las comunicaciones pues gracias a ello en la actualidad los funcionarios pueden constatar con mayor facilidad si un documento es falso o no lo es. La Convención se aplica a los documentos públicos que

⁵⁰ PEREZNIETO CARRASCO, Leonel Y SILVA SILVA, Jorge Alberto, op. cit., nota 24, p.p. 587-588

hayan sido autorizados en el territorio de un Estado parte y que deban presentarse en el territorio de otro país miembro⁵¹

México al formar parte de la Convención de La Haya ha suscrito algunas normativas en las que se encuentran algunas como:

- Decreto de promulgación de la convención por la que se suprime el requisito de legislación de los documentos públicos y extranjeros.
- Convención sobre validez de Contratos de Matrimonio México- Francia.
- Convención de La Haya por la que se suprime el requisito de legislación de documentos públicos extranjeros.
- Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial.
- Convención por la cual se exceptúa de la Legalización Consular a los Documentos Expedidos por los Tribunales de ambos países celebrada entre Brasil y México.
- Convención sobre Legalización de Firmas México – España.

Dentro de los documentos públicos de dicha convención se encuentran los siguientes:

- a. Autoridad o funcionario realizado dentro de su jurisdicción.
- b. Notariales.
- c. Administrativos públicos.
- d. Los emitidos por autoridades públicas registrales.
- e. Certificaciones oficiales puestas sobre documentos privados.

A continuación citaremos una tesis aislada, en la que se da a notar la importancia y necesidad del apostilamiento de documentos extranjeros que se quieran hacer valer dentro de México y que menciona lo siguiente:

⁵¹Ídem.

“[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Marzo de 2006; Pág. 2042.- MATRIMONIO EN EL QUE INTERVIENEN MEXICANOS CELEBRADO EN EL EXTRANJERO. EL ACTA, TRADUCIDA Y APOSTILLADA, PRUEBA PLENAMENTE LA FECHA EN QUE SE LLEVÓ A CABO, SIENDO IDÓNEA PARA ACREDITAR ESE ESTADO CIVIL EN UN JUICIO DE DIVORCIO, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL CÓMPUTO RELATIVO AL EJERCICIO OPORTUNO DE ESA ACCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESE DOCUMENTO NO SE HUBIERA INSCRITO EN EL PLAZO LEGAL DE TRES MESES ANTE EL REGISTRO CIVIL DEL LUGAR DONDE ESTABLEZCAN SU DOMICILIO.- El matrimonio celebrado en el extranjero en el que intervienen mexicanos, y que con posterioridad se domicilian en territorio nacional, surte efectos aun ante su registro extemporáneo, en todo lo que no fuere estrictamente patrimonial, pues a ello está referida la frase "efectos civiles" utilizada en el artículo 161 del Código Civil Federal, disposición que por remisión expresa del legislador local resulta aplicable al tenor del artículo 313 del Código Civil para el Estado de Puebla, ya que tal acto es el medio por el que se da publicidad a esa unión e incide en las relaciones jurídicas que establezcan los cónyuges con terceros, con el fin de evitar perjuicios a quienes ignoren su estado civil. Por tanto, el acta de matrimonio, traducida y apostillada, prueba plenamente la fecha de su celebración, siendo por ende idónea para acreditar ese estado civil en un juicio de divorcio, así como para realizar el cómputo relativo al ejercicio oportuno de esa acción, independientemente de que ese documento no se hubiere inscrito en el plazo legal de tres meses ante el Registro Civil del lugar donde se establezcan.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo directo 480/2005. 19 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

Podemos concluir que México al formar parte de la Convención de La Haya, facilita y es un punto de inflexión para el apostillamiento, como para la legalidad de documentos expedidos por el Registro Civil Federal y que pudieren tener validez extraterritorial, dentro de otros foros normativos, provocando un mejor servicio para los ciudadanos mexicanos, como para los extranjeros que solicitaran otorgarle validez a sus documentos expedidos en su país de origen.

4.6. COLABORACIÓN ENTRE EL REGISTRO CIVIL FEDERAL Y LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL FEDERAL ESTABLECIDAS EN LOS TREINTA Y UN ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para el debido ejercicio de la actividad registral, es necesaria la implementación de una conexión de datos entre las Oficinas de Registro Civil Federal de las distintas Entidades Federativas del Estado Mexicano. Dentro de este apartado se desarrollará la forma en que se administrará la información, con el objetivo de implementar un servicio eficiente a los ciudadanos que habitan en México, e incluso evitar hechos delictuosos.

Los Encargados de las Oficinas del Registro Civil podrán disponer de firma electrónica reconocida. Mediante dicha firma serán practicados los asientos del Registro Civil y las certificaciones que se expidan de su contenido, cubrirán las formalidades básicas que deberá contener cada hecho o acto del estado civil inscrito.

Las Oficinas del Registro Civil tendrán a su cargo la creación de bancos de datos, y se comunicarán entre sí, a través de la Subdirección de Servicio Electrónico utilizando la informática jurídica de control y de gestión.

Para conocer un poco más acerca de las características de la informática jurídica de control y de gestión podemos señalar que es una rama del Derecho, encargada de la administración, archivo y tratamiento de datos de forma electrónica, que se produce entre un emisor y un receptor.

“...Dicha área tiene como antecedentes el tratamiento de textos jurídicos mediante el uso de procesadores de palabra y, por otra parte, las experiencias obtenidas en materia de atomización de registros públicos...”⁵²

Todas las Administraciones y funcionarios públicos, en el ejercicio de sus competencias y bajo su responsabilidad, tendrán acceso a los datos que consten en el Registro Civil Federal con las excepciones relativas a los datos especialmente protegidos.

Nos parece fundamental la adopción de la informática jurídica de control y de gestión, ya que nos permitirá establecer una conexión entre las Oficinas del Registro Civil

⁵²TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho informático*, 3ª ed., McGraw-hill, México, 2004, p. 34.

Federal localizadas en las distintas entidades federativas de toda la República, las cuales recogerán toda la información concerniente al estado civil de las personas, realizarán la inscripción o adjunción del acto correspondiente dentro del RIPO de la persona solicitante.

“...Las computadoras, al permitir un manejo rápido y eficiente de grandes volúmenes de información, facilitan la concentración automática de datos referidos a la persona, constituyéndose así en un verdadero factor de poder... Dichos datos, al ser recopilados en distintos centros de acopio, como lo son los registros censales, civiles, parroquiales, médicos, académicos, deportivos, culturales, administrativos, fiscales, bancarios, laborales, etcétera, ya no por medios exclusivamente manuales, sino con el apoyo de medios automatizados, provocan una gran concentración, sistematización y disponibilidad instantánea de este tipo de información para diferentes fines.”⁵³

Al conocer la importancia que recobra la informática jurídica de control y de gestión, permitirá el envío de información en forma de banco de datos incluida la firma electrónica del Juez de Registro Civil, la cual deberá establecerse de forma semestral o anual y que deberá ser proporcionada a la Subdirección de Servicio Electrónico.

Podríamos concluir que la informática jurídica de control y de gestión, es una materia creada especialmente para el eficiente ejercicio de la actividad registral, por lo que consideramos estrictamente necesaria su adopción, aunque vale la pena mencionar que deberá acompañarse de alguna normativa que prohíba y evite el mal uso de estos datos tal y como lo manifestamos anteriormente.

4.7. PRINCIPALES VENTAJAS EN CUANTO A PREVENCION DE DELITOS CON LA CREACION DEL REGISTRO CIVIL FEDERAL.

Con la implementación del Registro Civil Federal, que contará con todas las características que desarrollamos dentro de este capítulo como lo fueron la informática jurídica de control y de gestión, la normativa acerca de protección de datos inscritos ante esta institución registral y principalmente por el novedoso RIPO, por sus características y funcionamiento se podrán combatir los delitos siguientes:

⁵³ *Ibidem*, p.p. 60 - 61

1.- La bigamia que se encuentra regulada en el artículo 246 del Código Penal para el Estado de Veracruz señala los dos supuestos siguientes:

“...I. Se encuentre unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, y contraiga otro matrimonio.-II. Contraiga matrimonio con una persona casada, si conocía el impedimento al tiempo de celebrarse aquél.”

2.- El artículo 245 del Código Penal para el Estado de Veracruz, establece que se entiende por el delito de filiación y la institución de matrimonio el siguiente:

“...I. Inscriba o haga inscribir en el registro civil a una persona con una filiación que no le corresponda.- II. Omita la inscripción teniendo dicha obligación, con el objeto de hacerle perder los derechos derivados de su filiación, o declare falsamente su fallecimiento en el acta respectiva.- III. Mediante ocultación, sustitución o exposición de un recién nacido, pretenda librarse de las obligaciones derivadas de la patria potestad, desconociendo o tornando incierta la relación de filiación.- IV. Usurpe el estado civil o la filiación de otro con el fin de adquirir derechos de familia que no le corresponden.- V. Inscriba o haga inscribir un divorcio o la nulidad de un matrimonio, no declarados por sentencia ejecutoriada.”

3.- Los matrimonios ilegales previstos en el Código Penal del Estado de Veracruz para los que consignan lo siguiente:

“Artículo 247.-A quien contraiga matrimonio a sabiendas de la existencia de un impedimento no dispensable se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa hasta de cuarenta días de salario. Las mismas sanciones se impondrán al encargado del registro civil, a los testigos y a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, que hayan autorizado, declarado u otorgado su consentimiento, conociendo el impedimento.”

4.- El delito de abandono de familia previsto en el artículo 236-A del Código Penal de Veracruz consigna lo siguiente:

“...La sanción será de tres meses a cuatro años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de salario para quien abandone a persona, distinta de los hijos, a la que se

tenga obligación legal de proporcionarle alimentos, dejándola sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia.”

Debido al establecimiento sustancial del Registro Civil Federal, a partir de su eficiente funcionamiento implementado, protección y tratamiento de datos, interconexión de datos y eficacia, se podrán combatir problemas que atañen a nuestra sociedad; al existir un órgano que cuente con una base de datos única, actualizada e individualizada se cerciorará de que los datos del estado civil no se dupliquen, se alteren o se celebren en diversas oficinas de Registro Civil ya que todas funcionarán como un órgano único. Es importante mencionar la implementación de una nueva figura institucional, el llamado Representante de la oficina del Registro Civil. Este funcionario fungirá como representante del Registro Civil, teniendo la facultad e interés jurídico para acudir al Ministerio Público a denunciar algún delito que surja por la inscripción indebida o cometimiento de algún hecho delictuoso sobre el estado civil de las personas, en contra de esta institución registral o algún ciudadano.

4.8. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL REGISTRO CIVIL FEDERAL EN RELACIÓN AL REGISTRO CIVIL ACTUAL.

En el presente tema realizaremos un análisis minucioso acerca de las ventajas y desventajas entre el Registro Civil que existe establecido actualmente en México, tal y como lo analizamos en el capítulo anterior, a su vez siendo comparado con el Registro Civil Federal que pretendemos sea implantado y sustituya la forma en que opera esta autoridad registral actualmente.

El artículo 121 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación a los Estados de la República y el Distrito Federal, de crear normativas correspondientes el estado civil de las personas delegando la responsabilidad del Registro Civil en manos de los 31 Estados y el Distrito Federal. El Registro Civil Federal que pretendemos sea implementado en México estará a cargo del Gobierno Federal y su legislación solamente corresponderá al Poder Legislativo de la Federación.

Tanto el Registro Civil Federal como el Registro Civil local que opera actualmente en México, tienen el objetivo principal de ser la institución de buena fe, cuya función pública es conocer, aterrizar, inscribir, resguardar y expedir constancias de los hechos y actos del estado civil de las personas de acuerdo a lo establecido por el Código Civil respectivo.

En ambas instituciones de Registro Civil local y Federal el Juez estará encargado de los actos y las actas del estado civil de las personas, las cuales no podrán autorizarse sin su consentimiento y bajo su fe pública. Cabe hacer mención de que existirán dentro del Registro Civil Federal oficinas de apostillamiento, las cuales contarán con un Juez de apostillamiento, el cual será la autoridad encargada en materia de cooperación internacional sobre Registro Civil en los términos previstos por los instrumentos internacionales aplicables en México. Además, cada uno de los Jueces del Registro Civil Federal contará con firma electrónica para la inscripción y manejo de los diversos asientos registrales electrónicos.

El ejercicio del Registro Civil en general se rige por diferentes principios como son: principio de oficialidad, principio de presunción de exactitud, principio de legalidad, principio de eficacia probatoria de la inscripción, principio de inmediatez, principio de oponibilidad y principio de publicidad.

El Registro Civil Federal contará, como mínimo, con una Oficina de Registro Civil por cada 350 000 habitantes en cada Estado de la República y el Distrito Federal. Actualmente el Registro Civil en el Estado de Veracruz cuenta con 212 oficinas mientras que el Distrito Federal cuenta con 51.

Por lo que respecta a la organización institucional, el Registro Civil en el Distrito Federal se compone con las siguientes áreas: Dirección General, Subdirección de Servicio Público y Subdirección de Asuntos Jurídicos, la cual tiene a su cargo cuatro juntas que son: de aclaración de actas, de supervisión de juzgados, de sentencias y amparos y de juzgado central; así como un enlace informático encargado principalmente del mantenimiento y modernización del Registro Civil, oficina de Registro Civil y finalmente por los Jueces de las oficinas de Registro Civil. El Registro Civil Federal estará formado por: Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Registro Civil, Dirección

General, Subdirección Administrativa, Subdirección de Servicio Electrónico, Oficinas de Registro Civil, Juez encargado de la Oficina de Registro Civil, Representante de la oficina del Registro Civil y la Oficina de Apostillamiento.

La expedición de actas en los Registros Civiles locales se realiza en formatos autorizados por sus respectivos gobernadores, se realiza la inscripción a través de un sistema llamado mecanográfico, en duplicado y se lleva un control a través de libros de orden cronológico con las actas inscritas ante las diversas oficinas. El Registro Civil Federal que deberá ser implementado en México contara también con un sistema mecanográfico y un sistema electrónico. Dentro del sistema electrónico se implementará el novedoso RIPO a cada individuo que solicite la inscripción de un acto, además de contar con un sistema de automatización y base de datos para la digitalización de actos del estado civil de las personas.

Dentro del funcionamiento de las Oficinas del Registro Civil Federal, tendrán a su cargo la creación de bancos de datos, y se comunicarán entre sí, a través de la Subdirección de Servicio Electrónico utilizando la informática jurídica de control y de gestión. El intercambio de información entre instituciones de Registro Civil de diversos Estados de la República en la actualidad se encuentra limitada, se utiliza un sistema inmerso en burocracia y falta de modernización.

Una diferencia particular entre ambas instituciones registrales, es que el Registro Civil Federal tendrá como uno de sus objetivos la prevención de delitos a través de la implementación de un Representante de la Oficina del Registro Civil. Este individuo realizará la función de representante del Registro Civil, teniendo la facultad de acudir al Ministerio Público a denunciar algún delito que surja por la inscripción indebida o comisión de algún hecho delictuoso sobre el estado civil de las personas, en contra de esta institución registral o ciudadano. Los Registros Civiles locales que operan actualmente en México no cuentan con esta figura registral.

El Registro Civil Federal estará complementado con una normativa de prevención y protección de datos, todo esto debido a la inscripción de datos del estado civil de las personas generando mayor confianza y seguridad del tratamiento de información personal. En el Registro Civil que opera en la actualidad, no se cuenta con ninguna

reglamentación que ayude a vigilar el funcionamiento y protección, tanto de los actos como de la información recabada por los empleados de esta institución de orden público.

Los actos inscribibles ante el Registro Civil Federal serán prácticamente los mismos entre los que se encuentran algunos como:

1. El nacimiento.
2. El nombre y los apellidos y sus cambios.
3. El sexo y el cambio de sexo.
4. Divorcio.
5. La emancipación y el beneficio de la mayor edad.
6. El matrimonio.
7. La modificación judicial de la capacidad de las personas.
8. La tutela.
9. Los actos relativos a la constitución y régimen del patrimonio protegido de las personas con discapacidad y el patrimonio familiar.
10. Las declaraciones de ausencia y fallecimiento.
11. La defunción.

Finalmente reproduciremos en un cuadro las principales semejanzas y diferencias entre el Registro Civil Federal y el Registro Civil que opera en las localidades de los Estados Unidos Mexicanos.

	REGISTRO CIVIL FEDERAL.	REGISTROS CIVILES LOCALES.
DIFERENCIA	Facultad del Poder Legislativo de la Federación, de crear normativas acerca del estado civil de las personas.	El artículo 121 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos delega la facultad de legislar acerca del estado civil de las personas al Poder Legislativo de los Estados.
SIMILITUDES	Como institución registral, su principal objetivo es ser la institución de buena fe, cuya función pública es conocer, aterrizar, inscribir, resguardar y expedir constancias de los hechos y actos del estado civil de las personas de acuerdo a lo establecido por el Código Civil respectivo.	
SIMILITUDES	El Juez del Registro Civil estará encargado de los actos y las actas del estado civil de las personas, las cuales no podrán autorizarse sin su consentimiento y bajo su fe pública.	
DIFERENCIA	Los jueces del Registro Civil contarán con firma electrónica avanzada	
DIFERENCIA	Existirá como mínimo una oficina de Jueces de apostillamiento por cada estado de la República Mexicana.	El apostillamiento de documentación se encuentra delegada a la Secretaría de Gobernación .
SIMILITUD	El ejercicio del Registro Civil en general se rige por diferentes principios como son: oficialidad, presunción de exactitud, legalidad, eficacia probatoria de la inscripción	

	inmediatez, oponibilidad y publicidad.	
DIFERENCIA	El Registro Civil Federal contará como mínimo con una Oficina de Registro Civil por cada 350,000 habitantes en cada Estado de la República	El Registro Civil en el Distrito Federal cuenta con 51 oficinas. Mientras que en el estado de Veracruz existen 212 oficinas de Registro Civil.
DIFERENCIA	Se implementará un Representante de la Oficina del Registro Civil. Esta figura realizará la función de representante del Registro Civil, teniendo la facultad de acudir al Ministerio Público a denunciar algún delito que surja por la inscripción indebida o comisión de algún hecho delictuoso	
DIFERENCIA	Contará con un sistema mecanográfico y un sistema electrónico. Dentro del sistema electrónico se implementará el novedoso RIPO a cada individuo que solicite la inscripción de un acto, además de contar con un sistema de automatización y base de datos para la digitalización de actos del estado civil de	La expedición de actas en los Registros Civiles locales se realiza en formatos autorizados por sus respectivos gobernadores, se realiza la inscripción a través de un sistema llamado mecanográfico, en duplicado y se lleva un control a través de libros de orden cronológico con las actas inscritas ante las

	las personas.	diversas oficinas.
DIFERENCIA	Organigrama del Registro Civil Federal: Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Registro Civil, Dirección General, Subdirección Administrativa, Subdirección de Servicio Electrónico, Oficinas de Registro Civil, Juez encargado de la Oficina de Registro Civil, Representante de la oficina del Registro Civil y la Oficina de Apostillamiento.	Organigrama del Registro Civil en el Distrito Federal: Dirección General, Subdirección de Servicio Público y Subdirección de Asuntos Jurídicos, la cual tiene a su cargo cuatro Juntas que son: de aclaración de actas, de supervisión de juzgados, de sentencias y de amparos y juzgado central; así como un enlace informático encargado principalmente del mantenimiento y modernización del Registro Civil, oficina de Registro Civil y finalmente por los Jueces de las oficinas de Registro Civil.
DIFERENCIA	Se promulgarán diversas normativas acerca de la prevención y protección de datos, todo esto debido a la inscripción de datos del estado civil de las personas generando mayor confianza y seguridad del tratamiento	

	de información personal.	
SIMILITUDES	Los actos inscribibles ante el Registro Civil son: nacimiento, nombre y los apellidos y sus cambios, el sexo y el cambio de sexo, divorcio, la emancipación y el beneficio de la mayor edad, el matrimonio, modificación judicial de la capacidad de las personas, tutela, actos relativos a la constitución y régimen del patrimonio protegido de las personas con discapacidad y el patrimonio familiar, declaraciones de ausencia y fallecimiento y la defunción.	

CONCLUSIONES.

1.- El Registro Civil es una institución que tiene por objeto hacer constar actos del estado civil de las personas, a través de un sistema organizado con la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública y con la finalidad de proporcionar publicidad a los actos inscritos.

2.- La naturaleza jurídica del Registro Civil es que es una organización destinada a realizar un servicio público, registral y que funciona bajo un sistema de publicidad.

3.- El Registro Civil es una institución pública de carácter registral, con el único objetivo de darle publicidad a los actos del estado civil de los ciudadanos inscritos bajo su fe pública.

4.- Los actos y hechos del estado civil de las personas solo serán inscritos ante el Registro Civil, institución que le dará valor probatorio ante terceros.

5.-El estado civil de las personas solo se comprueba por las constancias relativas del registro. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil.

6.-Se carece de un sistema automatizado que permita determinar las cargas de trabajo, productividad y estadísticas. El problema se agrava por el vasto y creciente volumen de asuntos a tramitar.

7.- En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos del estado civil de las personas y su respectivo registro.

8.- El ejercicio del Registro Civil se encontrará a cargo de los 31 Estado y el Distrito Federal.

9.- El Registro Civil Federal es una institución pública, que cuenta con un mecanismo de inscripción de actos del estado civil de las personas mecanográfico y electrónico.

RECOMENDACIONES.

1. El Registro Civil debe contar con un mecanismo que permita la actualización y protección permanente, oportuna y veraz de los registros, sustituyendo la mecanografía de las anotaciones, por la utilización de textos preestablecidos y emitidos de manera automatizada favoreciendo con ello una respuesta oportuna, transparente y confiable del público en general.

2. Las computadoras, al permitir un manejo rápido y eficiente de grandes volúmenes de información, facilitan la concentración automática de datos referidos a la persona, constituyéndose así en un verdadero factor de poder. Dichos datos, al ser recopilados en distintos centros de acopio, como lo son los registros censales y civiles; con el apoyo de medios automatizados, provocan una gran concentración, sistematización y disponibilidad instantánea de este tipo de información.

3. El Poder Judicial de la Federación será el organismo encargado de implementar normativas acerca del estado civil de las personas.

4. El Registro Civil Federal creará un banco de datos, que funcionara de forma automatizada y actualizable, creando un Registro Individual de Población.

5. Existirá una interconexión de datos inscritos entre las Oficinas del Registro Civil Federal a través de la Subdirección de Servicio Electrónico.

6. El Registro Civil Federal implementará la figura de Representante de Oficina de Registro Civil el cual realizará la función de representante del Registro Civil, teniendo la facultad de acudir al Ministerio Público a denunciar algún delito que surja por la inscripción indebida o cometimiento de algún hecho delictuoso.

7. El Registro Civil Federal contará con un Juez de Apostillamiento encargado de verificar y legalizar la documentación expedida por instituciones gubernamentales de diversos países, que se quieran hacer constar dentro de territorio mexicano.

8. El Registro Civil Federal tiene como finalidad actualizar y modernizar la función del registral de los actos del estado civil de las personas, con un sistema adecuado a las necesidades de las personas que residen en México.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ARCE Y CERVANTES, José, *De las sucesiones*, 10ª ed., Porrúa, México, 2011.
- 2.- CHÁVEZ ASECIO, Manuel, *La familia en el derecho*, 8ª ed., Porrúa, México, 2007.
- 3.- DE IBARROLA, Antonio, *Derecho de familia*, 5ª ed., Porrúa, México, 2011.
- 4.- DE PINA VARA, Rafael, *Derecho civil mexicano I: introducción, personas, familia*, 24ª ed., Porrúa, México, 2006.
- 5.- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, José Alfredo, *Derecho civil parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, 11ª ed., Porrúa, México, 2008.
- 6.- GALINDO GARFÍAS, Ignacio, *Derecho Civil*, 25ª ed., Porrúa, México, 2007.
- 7.- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho civil para la familia*, Porrúa, México, 2004.
- 8.- LOZANO RAMIREZ, Raúl, *Derecho civil tomo III: obligaciones, Publicaciones administrativas*, México.
- 9.- MONTERO DUHALT, Sara, *Derecho de familia*, Porrúa, México, 1992.

- 10.- PERÉZ RALUY, José, *Derecho del registro civil*, Aguilar, España, 1962, p. 40.
- 11.- PEREZNIETO CASTRO, Leonel Y SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Derecho internacional privado: parte especial*, 2ª ed., Oxford, México, 2007.
- 12.- ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de derecho civil*, 19ª ed., Porrúa, México, 1983.
- 13.- TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho informático*, 3ª ed., Mcgraw-hill, México, 2004.
- 14.- TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, *Registro civil*, 7ª ed., Mc grawhill, México, 1999.

LEGISGRAFÍA.

- 1.- Acuerdo para la Adopción y Uso de la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población.
- 2.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 3.- Código Civil para el Estado de Veracruz.
- 4.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 5.- Código Penal para el Estado de Veracruz.
- 6.- Constitución del Estado Libre y Soberano de Veracruz.
- 7.- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
- 8.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 9.- Ley de Protección de Datos en Posesión de Particulares.
- 10.- Ley General de Población.
- 11.- Ley General de Salud.
- 12.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 13.- Ley Orgánica del Registro Civil.

14.- Lineamientos para la Protección de Datos.

15.- Reglamento del Registro Civil del Estado de Veracruz.

15.- Reglamento del Registro Civil del Registro Civil.

LINKOGRAFÍA.

- 1.- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/190/3.pdf> 14/03/2013 10:18
- 2.- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3067/4.pdf> 14/03/2013 10:57
- 3.- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/190/3.pdf> 14/03/2013 18:58
- 4.- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3067/4.pdf> 14/03/2013 11:09
- 5.- <http://www.rcivil.df.gob.mx/index.html> 15/03/2013 12:35
- 6.- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/80/pr/pr4.pdf>
15/03/2013 12:48
- 7.- http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/oficina_virtual/108_4591.html
20/03/2013 16:50
- 8.- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/80/pr/pr4.pdf>
28/03/2013 12:30
- 9.- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/80/pr/pr4.pdf>
28/03/2013 12:05
- 10.- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/80/pr/pr4.pdf>
29/03/2013 12:39

11.-<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/80/pr/pr4.pdf>
29/03/2013 15:35

12.-<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/80/pr/pr4.pdf>
29/03/2013 19:30

13.-<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/80/pr/pr4.pdf>
22/05/2013 18:25

14.- <http://www.rcivil.df.gob.mx/index.html> 19/06/2013 5:48

15.- <http://www.rcivil.df.gob.mx/organigrama.html> 19/06/2013 4:51

16.- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1794/7.pdf> 25/06/2013 16:14

17.-

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/22/cl/cl16.pdf>
30/06/2013 14:10

18.- http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/SEGOBVER/ORGANISMO S/RCIVIL/TRANSPARENCIA/DESACARGAS_RC/00FN%20PRESENTACION.PDF
02/07/2013 17:52

